

# Balance Legislativo

sobre derechos humanos  
de las mujeres e igualdad  
de género

Congreso de la Ciudad de México  
I legislatura



I LEGISLATURA



**CEBIG**

Centro de Estudios Legislativos  
para la Igualdad de Género

Coordinación y elaboración a cargo de **Martha Juárez Pérez**, con aportaciones de **Amelia Zapata Rojas**, **Dulce Ramos Gutiérrez**, **Elizabeth C. Plácido Ríos**, **Hilda Olivia Pérez Ramírez**, **Mario Cabañas Ballesteros**, **Paulina Gabriela Delgado Rojas**.

# DIRECTORIO

## **Martha Juárez Pérez**

Titular

## **Elizabeth C. Plácido Ríos**

Coordinación Ejecutiva

## **Dulce Ramos Gutiérrez**

Jefatura de Departamento de Datos  
e Indicadores Estadísticos

Subdirección de Estudios Legislativos  
sobre Políticas Públicas

## **Amelia Zapata Rojas**

Jefatura de Departamento de Apoyo  
de Investigación

## **Hilda Olivia Pérez Ramírez**

Subdirección de Estudios Legislativos  
y Comisiones

## **Mario Cabañas Ballesteros**

Jefatura de Departamento  
de Monitoreo Legislativo y Comisiones

## **Paulina Gabriela Delgado Rojas**

Subdirección de Estudios  
Comparados y Acuerdos Internacionales

## **Bernardo López Rosas**

Jefatura de Departamento  
de Apoyo de Investigación

# Índice

Justificación	4
Numeralia	7
Reformas destacadas aprobadas en el Congreso de la Ciudad de México I Legislatura	13
Leyes secundarias constitucionales aprobadas durante la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México	13
Leyes constitucionales secundarias pendientes	16
Reformas destacadas por temáticas	17
Violencia contra las mujeres	17
Participación política de las mujeres	21
Violencia política contra las mujeres por razón de género	23
Presupuesto de género	26
Salud de las mujeres	27
Educación e igualdad de género	30
Agenda pendiente	32
Sistema de Cuidados	32
Violencia contra las mujeres	35
Armonización en materia de órdenes de protección	35
Violencia política en razón de género hacia las mujeres	37
Reeducación de las personas agresoras	38
Desaparición de mujeres jóvenes y niñas	39
Hijos, hijas en situación de orfandad por feminicidio	40
Salud	40
Violencia obstétrica	41
Muerte materna	43
Salud mental	45
Gestación por sustitución	46
Gestión e higiene menstrual	47
Autonomía económica	49
Presupuestos de género	51
Al interior del Congreso	53
Creación de la Unidad de Igualdad Sustantiva	53
Evaluación del trabajo legislativo con perspectiva de género	54
Conclusiones	55
Adenda	57
Bibliografía	60

# Presentación

El Centro de Estudios Legislativos para la Igualdad de Género (CELIG) ha elaborado el presente Balance legislativo sobre derechos humanos de las mujeres e igualdad de género que corresponde a los trabajos legislativos del Congreso de la Ciudad de México durante la Primera Legislatura. Tiene el propósito de constituirse en una revisión general del trabajo realizado por legisladoras y legisladores durante la Legislatura que se instaló el 17 de septiembre de 2018 y concluyó el 31 de agosto de 2021.

Con la Reforma Política de la Ciudad de México, ésta cuenta por vez primera con una Constitución Política propia, la cual reconoce un amplio catálogo de derechos humanos a todas las personas y un Congreso de la Ciudad, después de haber concluido la etapa de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Es de alta relevancia enmarcar que este periodo legislativo se encontró en medio de la crisis sanitaria por el virus COVID-19 que cruzó y mantiene su presencia a lo largo del mundo. Dicha crisis obligó a los gobiernos en el mundo a detener el ritmo ordinario y enfocarse en atender la emergencia. En este sentido, el papel de los Parlamentos tuvo que tener un ajuste y replantearse nuevas formas institucionales de trabajo. En el caso del Congreso de la Ciudad de México, y en atención a las determinaciones del gobierno federal para mitigar los contagios, tuvo que parar sus sesiones presenciales durante los meses de abril y mayo de 2020 y establecer una normatividad que permitiera el trabajo a distancia para retomar entonces los trabajos legislativos.

El Congreso de la Ciudad de México, como uno de los poderes de esta Ciudad, juega un rol esencial para atender las contingencias y consecuencias generadas por la pandemia, misma que ha profundizado las desigualdades estructurales preexistentes en materia de igualdad de género.

Tanto a nivel mundial, como regional, se ha observado que los Parlamentos ante la emergencia han tenido que abordar ciertos temas nodales: la atención a la

salud y la economía. Estas dos esferas, de por sí, enfrentaban desafíos previos a la pandemia que deben ser atendidos desde el enfoque de género para eliminar las desigualdades existentes entre mujeres y hombres.

Durante el inicio de la crisis sanitaria diversos organismos de vigilancia de derechos humanos se dieron a la tarea de producir declaraciones, lineamientos, estudios, etc.; que buscaron orientar a los gobiernos con directrices para atender la crisis sanitaria recordando el papel central de la garantía de los derechos humanos de las personas, algunos específicamente para las mujeres.

Por su parte el ParlAmericas, una institución del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, cuya labor se centra en el trabajo con los parlamentos en la región, señala que *los poderes legislativos son por excelencia el ámbito de construcción de consensos, tanto en contextos de ruptura como de configuración de nuevas normalidades que pongan en cuestión los esquemas de exclusión existentes, identifiquen las desigualdades y trabajen para erradicarlas. Solo mediante la perspectiva de derechos humanos en la toma de decisiones como estrategia ante la crisis, podremos construir democracias más igualitarias y, por consiguiente, más fuertes.*<sup>1</sup>

Este balance legislativo que se presenta busca dar cuenta del trabajo emprendido por el poder legislativo de la Ciudad en materia de derechos humanos de las mujeres, analizando una amplia agenda que propuso múltiples avances a favor de la igualdad de género, pero también se enlistan algunos de los retos que se vislumbran a mediano plazo. En primer término, se presentan algunos datos sobre los números de la producción legislativa generada durante la I Legislatura de manera general y, por otro, se presenta el sumario de aquellos instrumentos que abordaron algún aspecto de los derechos humanos de las mujeres y la perspectiva de género.

Asimismo, se recapitula sobre las leyes constitucionales secundarias que mandata la Carta Magna local y que debían ser aprobadas por el Congreso de la Ciudad de México, a partir de que inició su funcionamiento el 17 de septiembre de 2018. De estas se resaltan aquellas que han contemplado de alguna manera en su contenido la perspectiva de género a favor de la igualdad entre mujeres

---

<sup>1</sup> Directorio Legislativo y ParlAmericas. COVID-19 el desafío de adaptar y fortalecer el rol de los congresos: un análisis de la agenda legislativa y la agenda de género. Julio 2020.

y hombres o han buscado establecer alguna acción compensatoria para cerrar brechas de desigualdad o en contra de la discriminación de género.

De manera posterior se presentan reformas destacadas en la I Legislatura en diversos temas clave en la agenda de los derechos de las mujeres, como lo son la violencia de género, la participación política, los presupuestos de género, la salud de las mujeres o la educación, por solo señalar algunas.

Por último, se ofrece una perspectiva sobre algunos retos para continuar las tareas legislativas a favor de la igualdad de género. Por un lado, existen algunos temas que han estado presentes a través de diversas iniciativas planteadas por diputadas y diputados del Congreso de la Ciudad durante esta legislatura que concluye, y por otro se identifican temas emergentes o de acompañamiento a la política pública desarrollada por el poder ejecutivo a favor de la igualdad entre mujeres y hombres.

Entre algunos desafíos de carácter urgente por atender se encuentra el desarrollo de la legislación sobre el Sistema de Cuidados de la Ciudad de México, tema central sobre todo ante la crisis sanitaria enfrentada y que mostró de forma tajante la desigualdad de la carga de las tareas del cuidado en las mujeres.

Entre los temas emergentes que forman parte de la discusión pública se encuentran la gestación por sustitución, la violencia obstétrica, la muerte materna, la autonomía económica de las mujeres a través de las persistentes brechas salariales o uso del tiempo por parte de las personas en la Ciudad, por mencionar algunos.

Finalmente, en este Balance también se hace referencia a la necesaria transversalización de la perspectiva de género al interior del Congreso de la Ciudad de México, pues este poder legislativo de la Ciudad deberá incorporar en su agenda hacia la institucionalidad interna desafíos que impulsen la igualdad de género en su normativa, políticas laborales y a favor de la igualdad de género y la no discriminación.

Se espera que este documento contribuya a generar una orientación y perspectiva general para la II Legislatura del Congreso de la Ciudad, y que tanto las personas legisladoras que fueron reelectas, como aquellas que se incorporan en el ejercicio legislativo por vez primera a este Parlamento local puedan encontrar en este documento una ruta para continuar las reformas legales y el

acompañamiento de la política pública que desarrolla el gobierno de la Ciudad de México en pro de la igualdad de género. Cuentan para ello con el Centro de Estudios Legislativos para la Igualdad de Género, que claramente tiene entre sus funciones ser órgano de asesoría técnica que apoye las actividades legislativas en materia de derechos humanos de las mujeres, teniendo a cargo la realización de investigaciones y estudios sobre la situación de las mujeres y los hombres en la Ciudad de México.<sup>2</sup>

## Justificación

El Congreso de la Ciudad de México es el órgano local responsable de llevar a cabo la función legislativa en las materias expresamente determinadas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por la Constitución Política de la Ciudad de México, debe expedir y reformar las leyes aplicables a la Ciudad de México en las materias asignadas al ámbito local, en las que se ejerzan facultades concurrentes, coincidentes o de coordinación con los poderes federales y las que no estén reservadas a la Federación, así como las que deriven del cumplimiento de los tratados internacionales en materia de derechos humanos y todas aquellas que sean necesarias, con el objeto de hacer efectivas las facultades concedidas a las autoridades de la Ciudad.<sup>3</sup>

---

<sup>2</sup> Congreso de la Ciudad de México (2018). Reglamento del Congreso de la Ciudad de México. Publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 04 de mayo de 2018.

<sup>3</sup> Gobierno de la Ciudad de México (2017). *Constitución Política de la Ciudad de México*, artículo 29 relativo al Congreso de la Ciudad.

Es así que, el poder legislativo como uno de los poderes de la Ciudad de México además de la representación popular, tiene entre sus funciones crear y modificar leyes y, al mismo tiempo, es un órgano que ejerce una función de control y fiscalización del gobierno.

Asimismo, la Constitución Política de la Ciudad de México garantiza la igualdad sustantiva entre todas las personas sin distinción, prohíbe toda forma de discriminación que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto el menoscabo o restricción de los derechos de las personas, grupos o comunidades, motivada por su género, embarazo, preferencia sexual, orientación sexual, identidad de género, expresión de género, características sexuales, misoginia o cualquier otra.

De igual forma, la Constitución local al reconocer la contribución fundamental de las mujeres en el desarrollo de la Ciudad, promueve la igualdad sustantiva y la paridad de género, por lo que mandata a las autoridades para que adopten todas las medidas necesarias, temporales y permanentes, para erradicar la discriminación, la desigualdad de género y toda forma de violencia contra las mujeres.

El Congreso de la Ciudad de México, órgano ejecutor de la función legislativa, tiene el compromiso de generar las condiciones para que mejoren la posición social, económica, política y cultural de las mujeres, compensando las desigualdades de género que privilegian, hasta ahora, una mejor posición social y política para los hombres.

La *Ley Orgánica y el Reglamento del Congreso de la Ciudad de México*<sup>4</sup> señalan muy claramente la importancia de que los instrumentos legislativos que se presenten deben ser acordes al planteamiento y solución de los problemas desde la perspectiva de género y, de ser necesario, los dictámenes que se elaboren serán con el mismo enfoque, además de considerar el lenguaje claro, preciso, incluyente y no sexista.<sup>5</sup>

---

<sup>4</sup> Congreso de la Ciudad de México (2018). *Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México*. Ley publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 04 de mayo de 2018 y Congreso de la Ciudad de México (2018). *Reglamento del Congreso de la Ciudad de México*. Reglamento publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 04 de mayo de 2018.

<sup>5</sup> Artículo 80 de la Ley Orgánica del Congreso y 96, 106 y 258 del Reglamento del Congreso.



Es de suma importancia subrayar que la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México se compuso de forma paritaria por 66 legisladoras y legisladores, 33 son diputadas, lo que constituye el 50% de la representación en dicha legislatura, lo que permite que las voces de las legisladoras tengan la misma posibilidad de ser expresadas de manera cotidiana al igual que la de los legisladores.

Por otro lado, los ordenamientos legales que se han mencionado establecen que para el apoyo al trabajo legislativo se crean unidades administrativas, tal es el caso del Centro de Estudios Legislativos para la Igualdad de Género, el cual se constituye a partir de la *Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad*, como un órgano de soporte técnico a las actividades legislativas en materia de derechos humanos de las mujeres, tiene a cargo realizar investigaciones y estudios sobre la situación de mujeres y hombres con la finalidad de que la legislación y otros ordenamientos jurídicos que expida el Congreso de la Ciudad de México promuevan la igualdad de género y los derechos de las mujeres de manera objetiva, imparcial y oportuna, enriqueciendo así el trabajo legislativo mediante información analítica y servicios de apoyo técnico.

Es importante resaltar que el 2020 y 2021 han sido años sin precedente debido a la pandemia generada por el virus SARS-CoV2, donde las medidas adoptadas por los gobiernos nacionales y estatales para la protección de la población han sido el confinamiento y la toma de medidas de aislamiento. Estas acciones han permitido mitigar la propagación del virus y contener sus efectos sobre los servicios de salud y el bienestar de la población. Sin embargo, estas medidas de confinamiento y resguardo han tenido una repercusión en la vida familiar, han agravado la situación económica y tensión familiar, causando efectos particularmente adversos para las mujeres, niñas, niños y adolescentes quienes encuentran situaciones de violencia o precariedad laboral y económica.

Hoy en día se continúa bajo la dinámica marcada por la emergencia sanitaria debida al COVID-19, conforme a las medidas acordadas por el Gobierno Federal y el Gobierno de la Ciudad de México que estableció, entre otros aspectos, el trabajo a distancia. A raíz de ello, el Congreso de la Ciudad de México aprobó las Reglas para desarrollar las sesiones vía remota para el Pleno, Mesa Directiva, Junta, Conferencia, Comisiones, Comités y la Comisión Permanente del Congreso de la Ciudad de México aprobadas el 28 y 29 de mayo de 2020 en el Acuerdo CCMX//JUCOPO/013/2020 de la Junta de Coordinación Política. Sin embargo, el pasado 30 de junio de 2021, la JUCOPO mediante el Acuerdo CCMX//

JUCOPO/037/2021 de la Junta de Coordinación Política, aprobó el retorno a las sesiones presenciales para las sesiones realizadas en la Comisión Permanente, misma que a partir de la fecha 7 de julio de 2021 han sido retomadas para el último periodo de receso de la I Legislatura, que concluye el 31 de agosto próximo.

# Numeralia

El objetivo de esta sección consiste en mostrar los datos numéricos del trabajo legislativo realizado por diputadas y diputados integrantes de la I Legislatura, dado que una de las funciones principales del Congreso de la Ciudad de México es la de legislar sobre leyes existentes o expedir nuevos marcos legales.

Por una parte, se muestran los datos sobre los diferentes instrumentos legislativos presentados durante esta Legislatura y por otro, se presentan aquellos datos que arroja el seguimiento realizado por el CELIG, durante la mayor parte de la Legislatura,<sup>6</sup> para identificar las diversas piezas legislativas que han incluido en su planteamiento algún aspecto de los derechos humanos de las mujeres.

La I Legislatura del Congreso de esta Ciudad, presentó ante el Pleno diversos Instrumentos legislativos, mismos que se desglosan en los siguientes cuadros:

---

<sup>6</sup> El CELIG inició funciones en enero de 2019 e inició el monitoreo legislativo sobre derechos humanos de las mujeres a partir de febrero del mismo año, fecha a partir de la cual se cuenta con la información respectiva.

## Instrumentos legislativos presentados durante la I Legislatura

Año Legislativo	Iniciativas presentadas	Iniciativas presentadas por Diputadas	Iniciativas presentadas por Diputados	Iniciativas presentadas por Jefatura de Gobierno	Iniciativas presentadas por otras instituciones	Dictámenes de Iniciativa de decreto aprobados
Primer Año	518	210	287	10	4 (EXJGDF) 1 (CDHDF) 3 (Alcaldías) 3 (Varios partidos)	212
Segundo Año	1191	526	651	9	3 (Iniciativa ciudadana) 1 (CDHDF) 1 (Alcaldías)	234
Tercer Año	1330	568	742	15	3 (Alcaldías) 2 (Varios partidos)	113
<b>Total</b>	<b>3039</b>	<b>1304</b>	<b>1680</b>	<b>34</b>	<b>21</b>	<b>559</b>

**Cuadro 1.** Datos recabados de septiembre de 2018 hasta mayo de 2021.

Elaboración propia con información de la Base de datos proporcionada por la Coordinación de Servicios Parlamentarios del Congreso de la Ciudad de México.

A continuación, se presentan los datos de los instrumentos legislativos que se ha identificado incluyen en su planteamiento, algún aspecto que atiende los derechos humanos de las mujeres. Esta información abarca a partir de febrero de 2019, que corresponde al Segundo Periodo Ordinario de Sesiones del Primer Año Legislativo hasta mayo de 2021, que corresponde al Segundo Periodo Ordinario de Sesiones del Tercer Año Legislativo.

## Instrumentos legislativos con derechos de las mujeres presentados durante la I Legislatura

Año	Iniciativas presentadas	Iniciativas presentadas por Jefatura de Gobierno	Iniciativas presentadas por Diputadas	Iniciativas presentadas por Diputados	Iniciativas presentadas por otras Instituciones	Diciámenes aprobados de Iniciativas de Ley
Primer Año	88	3	39	46	0	21
Segundo Año	271	2	145	119	5	41
Tercer Año	292	8	144	139	1	49
<b>Total</b>	<b>651</b>	<b>13</b>	<b>328</b>	<b>304</b>	<b>6</b>	<b>111</b>

Cuadro 2. Datos recabados de febrero de 2019 hasta mayo de 2021. Elaboración propia de acuerdo con la base de datos del CELIG.<sup>7</sup>

## Iniciativas referentes a derechos de las mujeres presentados por grupo o asociación parlamentaria durante la I Legislatura

Grupo o Asociación Parlamentaria	Primer año	Segundo año	Tercer año	Total
MORENA	42	155	170	367
PRD	6	16	9	31
PAN	12	26	7	45
PES	3	16	9	28
PT	7	30	9	46
PRI	8	11	12	31
PVEM	6	7	4	17
SIN PARTIDO	1	3	63	67
<b>Total</b>	<b>85</b>	<b>264</b>	<b>283</b>	<b>632</b>

Cuadro 3. Datos recabados a partir de febrero de 2019 hasta mayo de 2021. Elaboración propia de acuerdo con la base de datos del CELIG.

7 Disponible en: <https://genero.congresocdmx.gob.mx/index.php/base-legislativa/>

## Instrumentos legislativos con derechos de las mujeres clasificados por derecho o categoría, I Legislatura

Derechos humanos de las mujeres	Primer año	Segundo año	Tercer año	Total general
Acciones de promoción y/o reconocimiento por parte del Congreso de la Ciudad de México	3	1		4
Derecho a la autodeterminación personal	1	3	1	5
Derecho a la cultura			1	1
Derecho a la educación	3	13	3	19
Derecho a la igualdad y no discriminación	8	19	21	48
Derecho a la libertad de expresión	1			1
Derecho a la movilidad	3	11	2	16
Derecho a la salud	7	9	4	20
Derecho a la seguridad ciudadana y a la prevención de la violencia y del delito	7	7	4	18
Derecho a la seguridad e integridad personales		2	1	3
Derecho a la seguridad urbana y a la protección civil			1	1
Derecho a una vida libre de violencia	53	78	26	157
Derecho a una vivienda adecuada	1			1
Derecho al agua y su saneamiento	1		1	2
Derecho al cuidado	17	16	3	36
Derecho al desarrollo sustentable			1	1
Derecho al tiempo libre	1	1		2
Derecho al trabajo	19	10	2	31
Derecho de acceso a la justicia	5	8	1	14
Derecho de las personas migrantes			1	1
Derechos al trabajo		1		1
Derechos civiles	6	8	3	17
Derechos de las familias	1	2		3

Derechos humanos de las mujeres	Primer año	Segundo año	Tercer año	Total general
Derechos de las personas con discapacidad	4	1	2	7
Derechos de las personas en situación de calle		1	2	3
Derechos de las personas jóvenes		1	1	2
Derechos de las personas LGBTTTI	4	4	4	12
Derechos de las personas mayores	1		2	3
Derechos de las personas privadas de su libertad		2	1	3
Derechos de las víctimas	1	2		3
Derechos de los pueblos y comunidades indígenas	2		1	3
Derechos de niñas, niños y adolescentes	29	39	25	93
Derechos económicos		2		2
Derechos humanos	5	1	1	7
Derechos laborales		1	1	2
Derechos políticos	12	19	4	35
Derechos reproductivos	16	24	7	47
Derechos sexuales	3	7	2	12
Normatividad del Congreso	4	8	3	15
<b>Total general</b>	<b>218</b>	<b>301</b>	<b>132</b>	<b>651</b>

**Cuadro 4.** Datos recabados de febrero de 2019 hasta mayo de 2021. Elaboración propia de acuerdo con la base de datos del CELIG.

La información presentada en este último cuadro corresponde a la clasificación que realiza el CELIG sobre las iniciativas presentadas por diputadas y diputados que abordan algún derecho humano de las mujeres. Esta clasificación permite observar sobre qué aspectos se presentaron más instrumentos legislativos que buscan resolver algún problema de atención pública.

Con base en esta información podemos observar que el tema que más se ha abordado por las y los legisladores en esta I Legislatura fue el del derecho a una vida libre de violencia para las mujeres, donde se han presentado 157 iniciativas.



Esto puede ser resultado de que los Grupos Parlamentarios le dieron una mayor importancia a este tema toda vez que responde al contexto de inseguridad que viven las mujeres no solo en la Ciudad de México, sino en todo el país.

Este tema ha logrado generar acuerdos entre los partidos por su gravedad, dada la demanda social expresada y es por lo que se registraron avances en la materia, entre ellas reformas al Código Penal del Distrito Federal con la finalidad de endurecer las penas a delitos asociados con el feminicidio, acoso sexual y los que tienen que ver con la violencia familiar, pues como resultado del confinamiento por la pandemia este tipo de violencia se ha agudizado y hecho visible.

Por otro lado, cabe mencionar que el segundo tema más tratado por las y los diputados fue derechos de niñas, niños y adolescentes se han presentado 93 iniciativas, lo que muestra que ha sido un tema de interés en el Congreso.

Así mismo los temas como, derecho a la igualdad y no discriminación, derecho al cuidado y derechos reproductivos, también fueron relevantes para las y los legisladores ya que están entre los que se presentaron más iniciativas.

# Reformas destacadas aprobadas en el Congreso de la Ciudad de México I Legislatura

## Leyes secundarias constitucionales aprobadas durante la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México

En este apartado se busca mostrar en cuáles de las Leyes secundarias constitucionales que debía aprobar el Congreso de la Ciudad de México, con base en lo mandado por la Constitución Política de la Ciudad de México, incluyeron algún aspecto sobre derechos humanos de las mujeres.

Para ello se revisaron los artículos transitorios establecidos en la Carta Magna local<sup>8</sup> y se identificaron las leyes constitucionales que debían ser aprobadas en el transcurso de la I Legislatura y se señalan aquellas aprobadas que incluyeron algún aspecto de derechos humanos de las mujeres o aspectos vinculados con la perspectiva de género en su estructuración.

Cabe señalar que las leyes constitucionales para la organización, funcionamiento de los tres Poderes de la Ciudad de México, así como para las normas necesarias para la implementación de las disposiciones constitucionales relativas a la organización política y administrativa de la Ciudad de México, debían

---

<sup>8</sup> Gobierno de la Ciudad de México (2017). *Constitución Política de la Ciudad de México*, relativo a los artículos transitorios.

aprobarse a más tardar el 31 de diciembre de 2017, esto es, le correspondió a la VII Asamblea Legislativa del Distrito Federal realizar esta adecuación.

A partir de la instalación de la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México se aprobaron algunas reformas constitucionales. En términos generales se puede señalar que estas leyes han considerado la inclusión de la perspectiva de género como principio en sus atribuciones, lenguaje inclusivo en la denominación de los cargos y paridad de género en los órganos administrativos o de gobierno que generaron; algunas de ellas se analizan con mayor profundidad más adelante. A continuación el listado de estas leyes secundarias aprobadas.

Leyes secundarias indicadas en la CPCDMX y fecha comprometida para su aprobación	Iniciativas aprobadas por el Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, que incluyen aspectos de derechos humanos de las mujeres o perspectiva de género y fecha de aprobación <sup>9</sup>
Leyes constitucionales para la organización, funcionamiento de los tres Poderes de la Ciudad de México	Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México. Se aprobó el 13 de diciembre de 2018.  Ley Orgánica de la Sala Constitucional del Poder Judicial de la Ciudad de México. Se aprobó el 7 de noviembre de 2019.
Ley Constitucional en Materia de Derechos Humanos, establecida para su aprobación el 1° de febrero de 2019.	Ley Constitucional de Derechos Humanos y sus Garantías de la Ciudad de México. Se aprobó el 28 de diciembre de 2018.
Ley para la Organización, Funcionamiento y Atribuciones de la Comisión de Derechos Humanos que debía aprobarse el 30 de abril de 2019	Se abroga la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal y se expide la Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México. Se aprobó el 28 de mayo de 2019.
La Ley en Materia Electoral para el proceso electoral de 2017-2018.  Leyes Inherentes a las Alcaldías, para el proceso electoral 2018	Reforma al Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México y de la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México. Aprobada el 24 de julio de 2020.

<sup>9</sup> La fecha consignada en la columna de la derecha corresponde a cuando las Leyes fueron aprobadas por el Pleno del Congreso.

Leyes secundarias indicadas en la CPCDMX y fecha comprometida para su aprobación	Iniciativas aprobadas por el Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, que incluyen aspectos de derechos humanos de las mujeres o perspectiva de género y fecha de aprobación
Ley de Educación, 180 días después de promulgada la Constitución Política de la Ciudad de México.	Ley de Educación de la Ciudad de México. Se aprobó el 26 de mayo de 2021.
Ley de Planeación debía aprobarse el 30 de abril 2019.	Ley del Sistema de Planeación del Desarrollo de la Ciudad de México. Se aprobó el 11 de diciembre de 2019.  Ley Orgánica del Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva de la Ciudad de México. Se aprobó el 3 de marzo de 2020.
Ley para la Seguridad Ciudadana, plazo para aprobar: dentro del primer año de la I Legislatura.	Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México. Se aprobó el 10 de diciembre de 2019.
Leyes sobre Sistemas y Programas establecidos en la Constitución, por aprobarse el 31 de diciembre de 2019.	Ley del Sistema Integral de Derechos Humanos de la Ciudad de México. Se aprobó 10 de septiembre de 2019. Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México. Se aprobó 31 de julio de 2019.
Ley de Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México. A más tardar a 1 año de la instalación de la I Legislatura.	Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México Se aprobó el 28 de diciembre de 2018.
Ley de la Fiscalía General de Justicia, debía aprobarse el 31 de mayo de 2019.	Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México. Se aprobó 20 de diciembre de 2019.
Ley reglamentaria de los artículos 57, 58 y 59 de la Constitución Política de la Ciudad de México.	Ley de Derechos de los Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes en la Ciudad de México. Se aprobó el 26 de noviembre de 2019

**Cuadro 5.** Elaboración propia con base en los artículos transitorios de la Constitución Política de la Ciudad de México, con corte a mayo de 2021

## Leyes constitucionales secundarias pendientes

De acuerdo con los artículos transitorios de la Constitución Política de la Ciudad de México, aún se encuentra pendiente concretar algunas reformas constitucionales. Es importante señalar que a la fecha de elaboración de este Balance la Comisión de Puntos Constitucionales e Iniciativas Ciudadanas aprobó el 23 de agosto un dictamen<sup>10</sup> que busca reformar diversos plazos previstos en los artículos transitorios de la Carta Magna para definir nuevas fechas en que deben concretarse las reformas restantes.

Este dictamen fue presentado y aprobado durante el Cuarto Periodo Extraordinario de Sesiones, realizado el 30 de agosto de 2021.<sup>11</sup> Con lo cual se determinó extender los plazos para reformar los artículos transitorios tercero, décimo octavo, vigésimo, vigésimo quinto y trigésimo noveno que establecía la Constitución Política de la Ciudad de México para adecuar legislaciones o Sistemas diversos.<sup>12</sup> A saber:

- Derechos y las relaciones laborales entre las instituciones públicas y sus trabajadores, entrará en vigor el 31 de agosto de 2024. (Art. Tercero transitorio).
- Ordenamientos de los organismos constitucionales autónomos establecidos en la Constitución Política de la Ciudad de México, entrará en vigor a más tardar el 31 de diciembre de 2023. (Art. Décimo octavo transitorio).
- Las leyes relativas a los sistemas y programas establecidos en la Constitución Política Capitalina, deberá entrar en vigor a más tardar el 31

---

<sup>10</sup> Congreso de la Ciudad de México. Aprueban en Comisiones proyectos que ponen orden a afectaciones causadas por la contingencia sanitaria. Boletín del 23 de agosto de 2021. Disponible en: [http://gpmorenacdmx.org.mx/boletin\\_1119\\_3/?s=08](http://gpmorenacdmx.org.mx/boletin_1119_3/?s=08)

<sup>11</sup> Congreso de la Ciudad de México. Gaceta Parlamentaria, Año 03, Cuarto Extraordinario del Tercer Año Legislativo, 07/07/2021, número 659. Dictamen número 7.

<sup>12</sup> Congreso de la Ciudad de México, Boletín <https://congresocdmx.gob.mx/comsoc-aprueban-legisladores-locales-modificar-los-plazos-reformar-diversas-disposiciones-constitucion-politica-ciudad-mexico-2660-1.html>

de diciembre de 2023. (Art. Vigésimo transitorio). Entre ellos el Sistema de Cuidados referido en el artículo 9, inciso B, Derecho al Cuidado.

- La legislación del Centro de Conciliación Laboral y la Ley que regula las Relaciones Laborales de la Ciudad de México y sus personas trabajadoras, entrará en vigor el 25 de julio de 2024. (Art. Vigésimo quinto transitorio).
- Armonización a la Ley del Poder Judicial, entrará en vigor el 25 de julio de 2024.
- La adecuación en su totalidad del orden jurídico de la Ciudad de México a la Constitución, tendrá como fecha límite el 31 de agosto de 2024. (Art. trigésimo noveno transitorio).

Con la aprobación de estos nuevos plazos, el Congreso de la Ciudad de México deberá actualizar las leyes y sistemas que mandata la Carta Magna local.

## Reformas destacadas por temáticas

A partir de la siguiente sección se analizan las reformas destacadas aprobadas ubicadas por las temáticas que se señala en los subtítulos.

### Violencia contra las mujeres

La violencia contra la mujer es una violación de derechos humanos y un delito que vulnera la vida y la libertad de las mujeres. La *Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México (LAMVLVCM)*, reconoce 9 tipos de violencia contra las mujeres que pueden llegar a ocurrir en 10 ámbitos (modalidades), en el transcurso de la vida de una mujer.

Durante la I Legislatura la atención, prevención o sanción de la violencia contra las mujeres constituyó un tema de agenda legislativa de todos los grupos parlamentarios. Cabe mencionar que durante estos tres años organizaciones y colectivos feministas se movilaron ante situaciones paradigmáticas ocurridas en la Ciudad de México, como secuestros de mujeres a fuera de las estaciones del Metro,<sup>13</sup> el acoso sexual en los espacios públicos, el trabajo, las universidades,<sup>14</sup> el incremento de los casos de feminicidio,<sup>15</sup> entre otras situaciones que colocaron la denuncia de las violencias hacia las mujeres en la agenda pública y la exigencia de ponerle un alto.

De febrero de 2019 a mayo de 2021 se presentaron durante la I Legislatura, **651 iniciativas**<sup>16</sup> en el Pleno del Congreso de la Ciudad de México, de las cuales se registran **157** correspondientes al derecho de las mujeres a una vida libre de violencia. Lo que refleja el interés desde el Poder Legislativo local por respetar este derecho. En cuanto a los dictámenes, de 111 se **aprobaron 24** para promulgar legislación relacionada a violencia comunitaria, digital, política, familiar, institucional; feminicidio, delitos sexuales, derogar el estado de emoción violenta; refugios, creación del banco de ADN, atención a víctimas, ordenes de protección; prevención de la violencia y apoyo a las mujeres en situación de violencia.

A continuación, se describen algunas de las reformas que destacaron en esta I Legislatura.

**Incremento de la pena al delito de feminicidio.** El 30 de julio de 2019 se aprobó la reforma el Código Penal del Distrito Federal<sup>17</sup> en la que se incrementó

---

<sup>13</sup> En enero 2019 circuló por redes sociales testimonios de mujeres jóvenes que denunciaban intentos de secuestro en las cercanías de instalaciones del Sistema de Transporte Colectivo Metro a lo que una usuaria crea un mapa para ubicar los lugares de riesgo.

<sup>14</sup> Durante el 2019 en México el movimiento Mee Too se generalizó y denunció por redes sociales la situación de violencia que las mujeres enfrentaban en el transcurso de su vida en distintos ámbitos, en concreto se hizo viral la denuncia del acoso sexual en el ámbito de la cultura, periodismo, activismo, las universidades, etc.

<sup>15</sup> En febrero 2019, en la alcaldía de Xochimilco, se comete contra la niña Fátima de siete años el delito de feminicidio, este caso indigna por el contexto en que se realiza. En el mes de febrero de 2020 en la alcaldía Gustavo A. Madero, se comete el feminicidio de la joven Ingrid Escamilla, por su pareja, las fotos de ella tal como fue encontrada fueron publicadas por periódicos sensacionalistas y difundidas por redes sociales.

<sup>16</sup> Datos tomados de la "Base Legislativa" del Centro de Estudios Legislativos para la Igualdad de Género. Disponible en: <https://genero.congresocdmx.gob.mx/index.php/base-legislativa/>

<sup>17</sup> Esta reforma contemplo en su dictamen las diversas iniciativas presentadas al Pleno del Congreso de la Ciudad, entre ellas la presentada el 10 de julio por la Jefa de Gobierno, Claudia Sheinbaum.

la pena al delito de feminicidio de 35 a 70 años de prisión<sup>18</sup>, y se ampliaron los supuestos para configurar este delito, incluyendo en estos actos de necrofilia infligidos al cuerpo de la víctima y que haya habido antecedentes de amenazas o violencia hacia la víctima.

**Agravar secuestro en transporte público.** El 21 de noviembre de 2019 se reformaron los artículos 160 y 162 del Código Penal para el Distrito Federal con la finalidad de sancionar el secuestro y la privación de la libertad con fines sexuales en el transporte público o en aquel transporte privado solicitado a través de plataformas tecnológicas.

**Derogar la emoción violenta como atenuante de homicidio o lesiones.** El 21 de noviembre de 2019 se aprobó la reforma a los artículos 130, 132 y derogación del 136 del Código Penal del Distrito Federal. Por un lado, se aumentaron las penas para las lesiones que sean causadas por una persona ascendiente o descendiente consanguínea en línea recta, hermana o hermano, persona adoptante o adoptada y cuando exista alguna de las razones de género contempladas en las fracciones I, III, IV, V y VIII del artículo 148 Bis. Por otra parte, se deroga el estado de emoción violenta como atenuante de homicidio o lesiones, lo que impacta en el tema de violencia familiar o de pareja.

**Sanción a la difusión de imágenes de la víctima, denominada “Ley Ingrid”<sup>19</sup>.** El 23 de febrero del 2021 se aprobó una adición al artículo 293 Quater al Código Penal del Distrito Federal, para castigar la difusión o publicación de contenidos relacionados con hechos delictivos o que sean de contenido de una carpeta de investigación por parte de personas servidoras públicas. En la cual es agravante la violencia de género y las acciones de difusión de imágenes, audios o videos.

En el marco de las medidas anunciadas por la jefatura de gobierno de la Ciudad de México para *Atender la Declaratoria por Alerta de Género de la Ciudad de México*<sup>20</sup> el Pleno del Congreso aprobó:

---

<sup>18</sup> Antes de la reforma, la pena era de 20 a 50 años de prisión.

<sup>19</sup> Iniciativa presentada por la Fiscal General de Justicia de la Ciudad de México, Ernestina Godoy, el 18 de febrero del 2020.

<sup>20</sup> El 25 de noviembre de 2019 se publica en la Gaceta Oficial local el Decreto por el que se emite la Declaratoria de Alerta por Violencia contra las Mujeres en la Ciudad de México con la finalidad de implementar acciones

**Violencia sexual contra mujeres en el ámbito digital, denominada “Ley Olimpia”.** El 3 de diciembre de 2019 el Congreso de la Ciudad de México aprobó modificaciones a los artículos 179 Bis, 181 Quintus y segundo párrafo del 209, todos del Código Penal para el Distrito Federal, y a los artículos 7, 63 y 72 Ter *Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México* para reconocer jurídicamente que la violencia sexual que ocurre en el ámbito digital es un delito contra la intimidad sexual y será sancionada a quien la cometa.

**Banco de ADN para uso forense de la Ciudad de México.** El 15 de diciembre de 2019 se aprueba la adición a la *Ley de Centros de Reclusión para el Distrito Federal* y reforma el artículo 136 de la Ley de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México para crear y regular el Banco de Perfiles Genéticos para uso forense del ADN, como un instrumento para investigar hechos que puedan constituir los delitos de homicidio, lesiones, privación de la libertad personal con fines sexuales, incesto, secuestro, violación, estupro, privación ilegal de la libertad y feminicidio.<sup>21</sup>

**Registro Público de Agresores Sexuales.** El 10 de marzo del 2020 se aprobó el dictamen que establece el registro del agresor sexual sentenciado, para efectos de protección y seguridad, para lo cual el Ministerio Público podrá aplicar las medidas de protección establecidas en la legislación de procedimientos penales aplicable.

---

de emergencia que permitan garantizar la seguridad y los derechos de las mujeres, niñas y adolescentes que habitan o transitan en la Ciudad, así como visibilizar la violencia de género y transmitir un mensaje de cero tolerancia”. En el marco de esta se adoptaron once acciones para garantizar el derecho a una vida libre de violencia a las mujeres, complementarias a las acciones emitidas por el Grupo Interinstitucional y Multidisciplinario establecido por CONAVIM. Entre las acciones en materia legislativa se encontraban el exhortar al Congreso local a aprobar la denominada “Ley Olimpia”; presentar la iniciativa de ley para la creación del Registro Público de Agresores Sexuales, la iniciativa que crea el Banco de ADN para uso forense para la persecución de los delitos sexuales y reformas a la Ley de la Fiscalía para incorporar la obligación de certificar a ministerios públicos, asesores jurídicos y peritos en la atención de mujeres víctimas de violencia.

<sup>21</sup> Este Banco se alimenta con datos genéticos de personas procesadas por los delitos señalados y, por otro lado, de las personas servidoras públicas que forman parte de las instituciones de seguridad ciudadana, de los integrantes del gabinete de Seguridad Ciudadana y Procuración de Justicia, de la persona titular de la Jefatura de Gobierno y de los prestadores de los servicios de seguridad privada, asimismo, se incluye a información genética de las víctimas.

## Participación política de las mujeres

La demanda por el ejercicio de los derechos políticos de las mujeres tiene una larga trayectoria en México y el mundo, desde el movimiento sufragista que ha exigido el cumplimiento del derecho de las mujeres para votar y ser votadas a cargos de representación popular. Uno de los más recientes logros a favor de estos derechos políticos es el relativo al reconocimiento del principio de paridad, establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en 2014.<sup>22</sup> Dicha reforma garantizó una postulación equilibrada para la integración de candidaturas federales y locales con lo que se amplió la posibilidad de que más mujeres políticas fueran electas a los cargos de diputaciones. De esta forma, como resultado del proceso electoral 2018, la actual LXIV legislatura federal, que concluirá en agosto de 2021, se conoce desde su origen como la “Legislatura de la paridad”, porque de las 500 diputaciones federales 241 fueron para mujeres, es decir, el 48 por ciento de la representación de la Cámara Baja. En el Senado de la República de un total de 128 representantes, 63 son senadoras lo que representa el 49 por ciento del total.

Esta reforma constitucional en materia de paridad de género también tuvo repercusión en el ámbito local. En el caso de la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México tuvo como resultado una composición paritaria: 33 son diputadas de un total de 66 legisladores, lo que constituye el 50 por ciento de la representación en dicha legislatura.

De manera indudable este es un avance para la democracia representativa de nuestro país al incorporar de manera activa a las mujeres en la esfera política. Sin embargo, una vez alcanzada la paridad en los cargos de elección continúa el desafío: la incorporación de las diputadas en los cargos con poder para la toma de decisiones en la coordinación de los trabajos legislativos.

Lo anterior debido a que la distribución de los cargos de toma de decisiones dentro de los Parlamentos es inequitativa. Ejemplo de ello es la persistencia del dominio masculino en la titularidad de los órganos de gobierno como lo son la Mesa Directiva, la Junta de Coordinación Política, así como las presidencias de comisiones o Comités, o bien, las coordinaciones de los grupos parlamentarios.

---

<sup>22</sup> Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014.

Sobre este punto, es de destacar que la legislación en la Ciudad de México abordó este desafío y, a través de una reforma a la *Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México*,<sup>23</sup> reguló la integración paritaria en la conformación de sus órganos de gobierno: las Comisiones, Comités, incluso en sus juntas directivas, así como en Mesa Directiva y Junta de Coordinación Política. Para la Mesa Directiva se estableció la paridad, alternada, para quien ocupe la presidencia de ésta.

Posteriormente, en junio de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, una nueva reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, conocida como “Paridad en todo”. Ésta estableció la obligatoriedad constitucional de observar el principio de paridad en la integración de los Poderes de la Unión. Este esquema, además, debía ser replicado en todos los niveles de gobierno y poderes del Estado.

En este sentido, la Constitución Política de la Ciudad de México publicada el 5 de febrero de 2017, ya establecía que debe cumplirse con el principio de paridad de género<sup>24</sup> en los tres poderes: Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como a nivel de gobierno central y alcaldías, lo mismo en órganos autónomos. Para dar cumplimiento a este mandato constitucional, durante la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México se presentaron **20 iniciativas** que buscan regular el principio de paridad en los órganos de gobierno de diversas instituciones y/o dependencias de la Ciudad.

Entre estas iniciativas para incorporar la paridad de género presentadas al Congreso de la Ciudad de México se encuentran aquellas propuestas que buscan reformar la Constitución Política de la Ciudad de México y leyes diversas como la de Búsqueda de Personas de la Ciudad de México, de Democracia Directa y Democracia Participativa de la Ciudad de México, de Educación del Distrito Federal, de Participación Ciudadana del Distrito Federal, del Notariado para la Ciudad de México, del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México. Las leyes orgánicas de las Alcaldías de la Ciudad de México, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, del Congreso de la Ciudad de México, del Poder Judicial de la Ciudad de México. Así como la Ley Procesal

---

<sup>23</sup> Congreso de la Ciudad de México. Gaceta Parlamentaria, número 152, del 28 de mayo de 2019.

<sup>24</sup> Artículos 7, inciso F; 11, Inciso C; 27, Inciso B; 29, Inciso A; 32, Inciso C; 35, Inciso B; 53, Inciso A; 60, Numeral 2;

Electoral para la Ciudad de México, el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México y Código Penal para el Distrito Federal. Y algunas propuestas de iniciativas ante el Congreso de la Unión que remitió el Congreso de la Ciudad de México.

Por otra parte, el Congreso de la Ciudad de México -como integrante del Constituyente Permanente- aprobó la Minuta con proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* cuyo objetivo fue reformar el Poder Judicial de la Federación en lo relacionado con el quehacer jurisdiccional y la carrera judicial. Destaca la reforma al artículo 100 en el que se plantea adicionar la paridad de género como principio a considerar para el desarrollo de la carrera judicial, además de los de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo, independencia, al establecer las bases para la formación y actualización del funcionariado.

De las iniciativas presentadas, tres fueron incluídas en dos dictámenes. El primero por el que se abrogó la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal y se expidió la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México, fue aprobado el 12 de agosto de 2019. El segundo dictamen retomó dos iniciativas, es el Proyecto de decreto por el que se reforman el *Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México* y de la *Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México*, aprobado en julio de 2020. Este dictamen incluyó además de los temas de paridad lo relativo a la violencia política por razones de género que se describe más adelante.

## Violencia política contra las mujeres por razón de género

Como se mencionó en el apartado anterior, la participación de las mujeres para ocupar cargos de elección popular se ha visto fortalecida a raíz de las reformas que garantizan la paridad de género. En conjunto con una mayor participación de las mujeres en la contienda político electoral, la violencia en contra de ellas también se ha incrementado.

En la elección del 2021 en México estuvieron en juego un total de 20,811 cargos de elección popular<sup>25</sup> en los que debió garantizarse la paridad tanto en la postulación de candidaturas como en los resultados en los cargos para mujeres electas. Los cargos por elegir fueron:

- **500** diputaciones federales: 300 por mayoría relativa y 200 por representación proporcional.
- **15 gubernaturas.**
- **1,063** diputaciones locales por mayoría relativa y representación proporcional.
- **1,926** Titulares de Presidencias Municipales y Alcaldías.
- **17,307** otros cargos: sindicaturas, regidurías, concejales, juntas municipales, presidencias de comunidad, regidurías étnicas.

Para garantizar de mejor manera el ejercicio de los derechos político-electorales, el Congreso de la Unión aprobó una serie de ocho leyes generales para regular y fortalecer el marco normativo sobre la violencia política contra las mujeres en razón de género de cara al proceso electoral 2020-2021. Dichas reformas fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación en abril de 2020.

Estas ocho leyes generales aprobadas son:

1. Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
2. Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
3. Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.
4. Ley General de Partidos Políticos.
5. Ley General en Materia de Delitos Electorales.
6. Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República.
7. Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.
8. Ley General de Responsabilidades Administrativas.

---

<sup>25</sup> <https://www.ine.mx/numeralia-proceso-electoral-2021/>

De manera previa a dichas reformas, la *Constitución Política de la Ciudad de México* (2017), contemplaba la regulación de la violencia política por razón de género. En su Artículo 7, inciso F se reconoce el derecho de las personas a un gobierno democrático y a la participación política paritaria, especifica que toda persona podrá acceder a cargos de la función pública, en condiciones de igualdad y paridad, libre de todo tipo de violencia y discriminación. De manera vanguardista se considera una causal de nulidad de las elecciones políticas si se comete en el ámbito electoral e incluso de participación ciudadana, si es que se acredita la falta, de acuerdo con el Artículo 27, Inciso D, numeral 2.

Por otra parte, la violencia política en razón de género es una de las diez modalidades de violencia contra las mujeres consideradas en la *Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México*, reconocida incluso antes de la reforma federal. La ley local contempla diecinueve circunstancias que pueden constituirse en violencia política por razón de género.

No obstante dichos adelantos en la regulación local en la materia, el Congreso de la Ciudad de México, en respuesta al llamado de armonización legislativa, se dio a la tarea de profundizar en la regulación de la materia, con base en las ocho leyes generales reformadas por el Congreso de la Unión que, como se mencionó antes, fueron publicadas en abril de 2020.

El Pleno del Congreso de la Ciudad de México durante esta I Legislatura, aprobó el 24 de julio de 2020 (en un periodo extraordinario), reformas al Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México y a la *Ley Procesal Electoral para la Ciudad de México*, mismas que fueron publicadas en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 29 de julio del mismo año.

A pesar de haberse aprobado dichos cambios a la legislación electoral local para fortalecer el marco normativo a favor de los derechos políticos de las mujeres, este no pudo aplicarse en el proceso electoral 2020-2021, debido a que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que las reformas electorales deben aprobarse y entrar en vigencia 90 días antes de iniciar la jornada electoral, es decir, debían haber sido publicadas a más tardar a fines de mayo del 2020. Por lo tanto, aunque se aprobaron las reformas, estas no aplicaron en el proceso iniciado el 11 de septiembre en la Ciudad de México.

## Presupuesto de género

Los presupuestos con perspectiva de género permiten mostrar el compromiso del Estado, a través de los gobiernos, a favor de los derechos humanos de las mujeres, mediante acciones encaminadas a reducir las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres. Esta herramienta financiera permite instrumentar las políticas públicas e impulsar los cambios necesarios para el logro de la Igualdad de género.

En materia presupuestaria el **Anexo Transversal con Perspectiva de Género**, coadyuva a la organización y visualización de aquellas acciones cuyo objetivo es el adelanto de las mujeres en todas las esferas de la vida donde se correlacionan distintas dependencias y/o entidades con un mismo fin.

Durante esta Primera Legislatura del Congreso de la Ciudad, las Comisiones Unidas de Presupuesto y Cuenta Pública y de Igualdad de Género presentaron y aprobaron la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan y reforman diversas disposiciones de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, misma que fue aprobada por el Pleno del Congreso el 10 de diciembre de 2019; no obstante este dictamen recibió observaciones de la jefatura de gobierno, mismas que fueron atendidas y aprobadas el 8 de septiembre de 2020.<sup>26</sup> Esta reforma fue publicada el 29 de septiembre del mismo año en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Esta reforma incorpora al cuerpo del Presupuesto de Egresos la definición de Anexos Transversales y Transversalidad de la perspectiva de género. Esta figura es relevante porque contendrá las actividades institucionales programadas para dar cumplimiento a la política pública en materia de igualdad sustantiva, identificará la Unidad Responsable del Gasto, las actividades institucionales respectivas, así como las metas físicas y financieras previstas.

Este Anexo permitirá identificar en un apartado específico del Presupuesto de Egresos los programas presupuestarios que incorporan la perspectiva de género

---

<sup>26</sup> Gaceta Parlamentaria 265 de fecha 10 de diciembre de 2019 y 380 con fecha 8 de septiembre de 2020.

en diferentes entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México y principalmente facilitará el seguimiento y monitoreo del ejercicio tanto de los recursos como de las acciones orientadas a este fin.

El 2021 es el primer año que entra en vigencia esta figura y el Congreso de la Ciudad de México aprobó el Presupuesto de Egresos e incluyó en el **Anexo un monto total de 13,485.18 millones de pesos** desagregado en 88 entidades de la administración pública.

Cabe señalar que el Congreso de la Ciudad de México cuenta entre sus facultades examinar, discutir y aprobar anualmente tanto la Ley de Ingresos como el Presupuesto de Egresos. Contar con la información del seguimiento presupuestal organizado en el Anexo Transversal puede constituirse en una herramienta útil a favor de las políticas públicas para la igualdad de género instrumentadas por el gobierno de la Ciudad a través de distintas entidades y dependencias.

## Salud de las mujeres

El ámbito de la salud de la población constituye uno de los temas de suma importancia para el ciclo de vida de mujeres y hombres que habitan y transitan por la Ciudad de México. Garantizar un marco normativo en esta materia contribuye a dotar de fortaleza el derecho a la salud definido en la Constitución Política de la Ciudad de México: *Toda persona tiene derecho al más alto nivel posible de salud física y mental, con las mejores prácticas médicas, lo más avanzado del conocimiento científico y políticas activas de prevención, así como al acceso a servicios de salud de calidad. A nadie le será negada la atención médica de urgencia*, indica el primer párrafo del artículo 9, inciso D, de la Carta Magna.

Con fecha 29 de abril del 2021, fue presentado y aprobado por el pleno del Congreso de la Ciudad de México el Dictamen por el que se abroga la Ley de Salud del Distrito Federal y se expide la *Ley de Salud de la Ciudad de México*. Este dictamen incluyó el análisis de **77 iniciativas** de diversos legisladoras y legisladores, así como un proyecto remitido por la jefatura de gobierno al Congreso de la Ciudad.

Entre los principales ejes que se plantearon con la expedición de dicha Ley, se encuentran:

- La cobertura universal de los servicios e infraestructura médica y hospitalaria.
- Las condiciones necesarias para asegurar que en las instituciones de salud pública local existan los servicios de salud, asistencia social y atención médica, equipamiento, insumos y medicamentos. (prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos e insumos asociados para las personas sin seguridad social).
- Dar continuidad con la organización, operación y supervisión de la prestación gratuita de servicios de salud, aún y cuando se hayan suscrito los acuerdos de coordinación con el Instituto de Salud para el Bienestar (INSABI).
- La prevención, el tratamiento y el control de las enfermedades transmisibles, no transmisibles, crónicas e infecciosas.
- El desarrollo de investigación científica para rescate y promoción de la medicina tradicional indígena. (prácticas y conocimiento tradicionales en salud y medicina integrativa).
- Uso médico y terapéutico del *cannabis sativo*, índico, americana o marihuana y sus derivados, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la legislación aplicable.
- Definición de estrategias, acciones inmediatas y advertencia acerca de las condiciones derivadas de una alerta sanitaria o epidemiológica. (Sistema de Alerta Sanitaria).
- Definir, impulsar y garantizar la prevención y la atención médica de las personas con VIH/SIDA o cualquiera otra infección de transmisión sexual.
- Actualización normativa de los derechos reproductivos, interrupción legal y voluntaria del embarazo.
- Derecho de las personas mayores a recibir atención médica para procurar su bienestar y tranquilidad a través de servicios especializados en geriatría y gerontología, entre otros apoyos.
- La protección de la salud de las personas en situaciones de riesgo y por efectos ambientales es prioritaria. Efectos de medio ambiente en la salud.
- Prevención de la discapacidad y rehabilitación de personas con discapacidad.

La expedición de la Ley de Salud, incorporó en su primer artículo que ésta es de orden público e interés social y que tiene por objeto: *Establecer las bases del “Modelo de Atención a la Salud”, basado en el enfoque de Derechos Humanos, la Atención Primaria de Salud Incluyente, la interculturalidad, la transversalidad, el acceso universal y gratuito, la integralidad de la atención, la coordinación intersectorial e interestatal y la estrategia organizacional de Redes Integradas de Servicios de Salud.*

Asimismo, entre los principios generales de la Ley (artículo 3), se incluyeron como parte del derecho a la salud, lo correspondiente a la interculturalidad, así como la perspectiva de género:

***Interculturalidad:*** *reconocimiento, salvaguarda, respeto y ejercicio del derecho de toda persona y comunidad a tener, conservar y fortalecer sus rasgos socioculturales y diferencias, que se desarrollan en el espacio privado y público, haciendo posible la interacción y mezcla entre sociedades culturales;*

***Perspectiva de género:*** *metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género;*

En esta reforma se incluye la atención materno infantil en donde se considera a la partería profesional para incorporarse al modelo de atención en salud; así como los Servicios de Salud Sexual, Reproductiva y de Planificación Familiar entre los que se encuentra el embarazo adolescente.

Es importante señalar que el 3 de junio del presente, el Congreso de la Ciudad de México recibió observaciones al proyecto de decreto aprobado, enviadas por la titular de la jefatura de gobierno. Estas observaciones se refirieron justamente a la adecuación de la definición de la Interrupción Voluntaria del Embarazo (artículo 6, fracción XXV previamente aprobado) para ajustarla tanto a la Norma Oficial Mexicana 046-SSA2-2005 Violencia familiar, sexual y contra las mujeres. Criterios para la prevención y atención y a la Ley General de Víctimas, en tanto en éstas no se establece un plazo perentorio para que las mujeres víctimas de violación que queden embarazadas y soliciten una interrupción puedan acceder a ella de manera segura y gratuita en los servicios públicos de salud.

Esta adecuación quedó aprobada en un Periodo Extraordinario el 7 de julio de 2021, con lo que se fortaleció el marco de los derechos reproductivos de mujeres y niñas en la Ciudad de México, tema en el que ésta ha sido vanguardia desde el año 2007 en que esta entidad fue la primera en despenalizar el aborto durante las primeras doce semanas de gestación. Legislación que ha servido de referencia para que otras entidades como Oaxaca, Hidalgo y Veracruz regulen el acceso a los derechos reproductivos de las mujeres en sus localidades.

## Educación e igualdad de género

Durante esta I Legislatura en el Congreso de la Ciudad de México se presentaron **15 iniciativas** de ley referentes a incluir en los planes de estudios la igualdad efectiva de mujeres y hombres, una cultura de respeto y protección de los derechos humanos, la paridad de género, una vida libre de violencia; así como promover valores éticos y sociales que desarrollen conocimientos, capacidades y actitudes positivas con especial atención a la prevención de la violencia de género; fomentar el uso del lenguaje no sexista y promover, en contenidos y prácticas educativas la igualdad real y efectiva entre hombres y mujeres, los derechos sexuales y los derechos reproductivos, así como el conocimiento de sus derechos humanos en general.

La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO, por sus siglas en inglés), enmarca una educación integral en sexualidad, como un proceso de enseñanza y aprendizaje basado en planes de estudios que versen sobre los aspectos cognitivos, psicológicos, físicos y sociales de la sexualidad, con la finalidad de dotar a las y los niños y jóvenes de conocimientos basados en datos empíricos, habilidades, actitudes y valores que los empoderarán para disfrutar de salud, bienestar y dignidad; entablar relaciones sociales y sexuales basadas en el respeto; analizar cómo sus decisiones afectan su propio bienestar y el de otras personas; y comprender cómo proteger sus derechos a lo largo de su vida y velar por ellos; la sexualidad es una dimensión central del ser humano que incluye: el conocimiento del cuerpo humano y nuestra relación con este; lazos afectivos y amor; sexo, género, identidad de género, orientación sexual, intimidad sexual, placer y

reproducción. La sexualidad es compleja e incluye dimensiones biológicas, sociales, psicológicas, entre muchas otras.<sup>27</sup>

El 27 de mayo de 2021 el Congreso de la Ciudad aprobó el dictamen presentado por la Comisión de Educación en relación a diversas iniciativas con proyecto de decreto respecto a la Ley de Educación del Distrito Federal, en ella se incluyeron varias de las iniciativas antes mencionadas, incluida una enviada por la Jefa de Gobierno el 18 de marzo de 2021. En la reforma aprobada se planteó que la educación que ofrezcan las autoridades educativas en todos los niveles y modalidades debe ser pública, gratuita, laica, inclusiva, intercultural, pertinente y de excelencia. Además de desarrollar programas tendientes a crear y fortalecer una cultura libre de violencia hacia las mujeres, que elimine estereotipos de género e imágenes que atenten contra la dignidad de las personas e integre los valores de igualdad de género, la no discriminación, el lenguaje incluyente y la libertad de las mujeres, creándose protocolos de atención a la violencia de género y sexual contra las mujeres que contemplen acciones de prevención, atención, acompañamiento, sanción y erradicación, no revictimizantes; así como, una educación para la preservación de la salud, el conocimiento integral de la sexualidad, la planificación familiar y la paternidad y maternidad responsables, sin menoscabo de la libertad y del respeto absoluto a la dignidad humana.

---

<sup>27</sup> UNESCO, Por qué es importante la educación integral en sexualidad, 15 de febrero de 2018, consultado 26/07/2021 en: <https://es.unesco.org/news/que-es-importante-educacion-integral-sexualidad>

# Agenda pendiente

Como se mencionó al inicio de este documento la emergencia sanitaria por COVID-19 generó en diversas partes del mundo crisis profundas que, en varios casos, profundizaron brechas de desigualdad previas. En temas como la pobreza, el desempleo, la brecha salarial, el trabajo informal, la carga de cuidados, la violencia doméstica contra mujeres, niñas, niños y adolescentes, la pandemia mostró de manera muy evidente el reforzamiento de las desigualdades en el acceso a ciertos derechos humanos.

En el caso de la Ciudad de México, como se ha escrito más arriba, se cuenta con una Constitución Política garantista de derechos humanos de todas las personas, así como en particular de las mujeres. Es por ello que, en la legislatura que termina a pesar de buscarse atender y armonizar la legislación en torno a la Carta Magna, por ejemplo, aún permanecen retos por ser atendidos. A continuación se destacan algunos que se consideran de mayor relevancia para el avance de la agenda de los derechos humanos de las mujeres.

## Sistema de Cuidados

La *Constitución Política de la Ciudad de México* en el artículo 9, apartado B, establece el Derecho al Cuidado, previendo que toda persona tiene este derecho, que sustente su vida y le otorgue los elementos materiales y simbólicos para vivir en sociedad a lo largo de toda su vida. Asimismo indica que las autoridades establecerán un **sistema de cuidados que preste servicios públicos universales, accesibles, pertinentes, suficientes y de calidad y desarrolle políticas públicas**. El sistema atenderá de manera prioritaria a las

personas en situación de dependencia por enfermedad, discapacidad, ciclo vital, especialmente en la infancia y la vejez y a quienes de manera no remunerada, están a cargo de su cuidado.

En esta redacción se reconoce la necesidad de que el cuidado de las personas que lo requieren deje de pertenecer únicamente al ámbito de lo privado y se convierta en corresponsabilidad del Estado, mediante la creación de un sistema público.

Además de la especificidad de este artículo constitucional, también se encuentran otros vinculados con el cuidado, en las familias, por ejemplo, el artículo 6, apartado D, que prevé el derecho de las familias y en su numeral 2 establece que todas las estructuras, manifestaciones y formas de comunidad familiar son reconocidas en igualdad de derechos, protegidas integralmente por la ley y apoyadas en sus tareas de cuidado.

Por otra parte en lo determinado por el artículo 10 de la Constitución apartado B, numerales 3, 4 incisos b y e; numeral 5 incisos a, d, e y f; en el que se establece que, el Sistema promoverá también la protección de los derechos de las personas trabajadoras del hogar, la protección especial de grupos de atención prioritaria y personas trabajadoras que por su condición de vulnerabilidad requieren de una atención especial; y el reconocimiento del trabajo del hogar y de cuidados como generadores de bienes y servicios para la producción y reproducción social.

Asimismo, en otro derecho vinculado, en el artículo 13, inciso F, Derecho al tiempo libre, se indica que “En la Ciudad de México, toda persona tiene derecho a tener tiempo para la convivencia, el esparcimiento, **el cuidado personal**, el descanso, el disfrute del ocio y a una duración razonable de sus jornadas de trabajo. En atención al principio de igualdad sustantiva, las autoridades impulsarán políticas sociales, económicas y territoriales que liberen tiempo y permitan a las personas alcanzar el bienestar.

Así entonces, en la Carta Magna local, se establece el derecho al cuidado, e indica la creación de un Sistema de Cuidados que priorice poblaciones en situación de mayor necesidad pero que considere la reubicación de la carga de los cuidados más allá de lo privado y se considere como responsabilidad del Estado, hasta vincular el tema del trabajo y la reproducción social, es decir,



como parte del mercado y la corresponsabilidad familiar y social. Para finalmente plantear el tema del cuidado personal asociado a la idea del bienestar.

En este sentido, es necesario mencionar que el pasado 18 de noviembre de 2020 el pleno de la Cámara de Diputados a nivel federal aprobó una reforma a los artículos 4 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos que propone elevar a rango constitucional el reconocimiento del derecho a cuidar y ser cuidado en el marco de un Sistema Nacional de Cuidados, con la finalidad de que se reconozca el derecho de toda persona al cuidado digno que sustente su vida y le otorgue los elementos materiales y simbólicos para vivir en sociedad a lo largo de toda su vida, así como a cuidar, siempre y cuando esto último lo haga en plena libertad para decidir si adquieren o no como obligación el cuidar a quien lo requiera.

El dictamen respectivo fue avalado en la Cámara Baja y enviado al Senado de la República para sus efectos constitucionales. Actualmente se encuentra turnado a Comisiones para su análisis y eventual aprobación.

Como se puede observar, en este tema la *Constitución Política de la Ciudad de México* se encuentra un paso adelante, en tanto se incluyen derechos humanos asociados al Cuidado y se instruye la creación del Sistema de Cuidados. En relación con ello, en el Congreso de la Ciudad de México se encuentran dos iniciativas para crear la Ley del Sistema de Cuidados de la Ciudad de México.

El pasado 7 de febrero de 2019 el diputado Víctor Hugo Lobo Román, del Grupo Parlamentario de la Revolución Democrática (PRD), presentó una iniciativa y posteriormente el 4 de abril de 2019, la diputada Paula Adriana Soto Maldonado y el diputado Temístocles Villanueva Ramos del Grupo Parlamentario de MORENA, presentaron una más.

En términos muy generales, la primera iniciativa contempla la división sexual del trabajo y considera a las instituciones públicas, sociales y al sector privado para incorporarlas al Sistema. Por su parte la iniciativa de Soto y Villanueva hace énfasis en la igualdad sustantiva, la perspectiva de género, la transversalidad de género respecto a los programas y políticas para el Sistema; así como la corresponsabilidad de la distribución del cuidado entre el gobierno, las familias, comunidad y el mercado. Ambas iniciativas se encuentran turnadas para su análisis en las Comisiones Unidas de Derechos Humanos y de Igualdad de Género, y en el caso de la primera con la opinión de Desarrollo Social y Exigibilidad de Derechos Sociales.

Lograr los acuerdos entre los diferentes grupos parlamentarios del Congreso, así como la conjunción con el Poder Ejecutivo local es fundamental para poder concretar la aprobación del Sistema de Cuidados de la Ciudad de México. Se observa que la entidad podría ser vanguardia en tanto el tema es uno de los considerados emergentes que, como se observó, está siendo impulsado a nivel federal. Este tema es uno de los grandes avances normativos a nivel constitucional en la Ciudad y al mismo tiempo uno de los mayores desafíos para lograr transformaciones estructurales a favor de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres de la entidad.

## Violencia contra las mujeres

El problema social de la violencia contra las mujeres continúa siendo una de las principales demandas cotidianas ha ser atendidas. Como se dio cuenta en la parte de avances legislativos, el Congreso de la Ciudad de México ha abordado constantemente el tema a lo largo de los tres años de la Primera Legislatura y ha modificado leyes con el objetivo de atenderlo. Sin embargo, es sabido que para erradicar la violencia contra las mujeres en la Ciudad de México se requiere de la conjunción de esfuerzos de todos los poderes locales; así como de la participación de la sociedad civil en el monitoreo a la implementación de la legislación y las políticas públicas.

## Armonización en materia de órdenes de protección

La *Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia contra Mujeres en la Ciudad de México (LAMVLVCM)*<sup>28</sup> contempla en los artículos 62, 62 Bis,

---

<sup>28</sup> Publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 29 de enero de 2008, última reforma del 26 de febrero del 2021.

63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 72 Bis y 72 Ter las medidas u órdenes de protección. Sin embargo, el 19 de marzo del 2021 entró en vigor la *Reforma a la Ley General de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia* en materia de órdenes de protección. Entre algunos aspectos que habría que analizar para armonizar la ley general con la ley local están:

- La clasificación de las órdenes de protección en administrativas y de naturaleza jurisdiccional (art. 28);
- La expedición de las órdenes de protección debe ser de manera inmediata o a más tardar dentro de las 4 horas siguientes al conocimiento de los hechos (art. 28);
- La duración de las órdenes de protección es de 60 días, prorrogables a 30 días y por el tiempo que dure la investigación o se prolongarse hasta que cese la situación de riesgo para la víctima (art. 28);
- La obligación del funcionario público de denunciar inmediatamente los hechos de violencia que constituyan un delito, de no hacerlo, será acreedor de las sanciones correspondientes (art. 29);
- Cuando una mujer o niña víctima de violencia solicite una orden de protección a las autoridades, estas deberán brindar toda la información disponible sobre el procedimiento, informar con lenguaje claro, sencillo y empático sobre su derecho a solicitarlas y las autoridades deberán realizar la medición y valoración del riesgo, valoración médica en caso de requerirse y la valoración psicológica, y recibir las denuncias anónimas. (art. 31).
- Las autoridades que emitan las órdenes de protección deberán garantizar su cumplimiento, monitoreo y ejecución (art. 34);
- Las órdenes de protección podrán solicitarse en cualquier entidad federativa distinta a donde ocurrieron los hechos, sin que la competencia en razón de territorio pueda ser usada como excusa para no recibir la solicitud (art. 34 Bis);

Además, en los artículos transitorios se señala que los gobiernos Federal y los de las entidades desarrollarán, en un plazo no mayor de 120 días (4 meses) un plan de capacitación a todo el personal ministerial y judicial sobre su contenido.

## Violencia política en razón de género hacia las mujeres

Como se mencionó en el apartado de avances legislativos, el Congreso de la Ciudad de México legisló a favor de este tema. No obstante, lo aprobado, se identifican algunos temas en los que es necesario continuar legislando.

Uno de estos es establecer el registro estadístico local sobre estos de casos de violencia política contra las mujeres, que a nivel federal quedó entre las funciones de la Fiscalía General; otro es modificar la *Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México* para regular los casos en que sean funcionarias/os públicos los que ejerzan violencia política contra las mujeres y su contenido se armonice con los avances registrados.

Un aspecto sustantivo que sería necesario incorporar en una siguiente reforma es el tema de los bloques de competitividad. Actualmente quedó en los artículos transitorios que los distritos electorales deben dividirse en bloques de alta, media y baja competitividad para cada partido político, esto de acuerdo con el porcentaje de votación obtenido en el proceso electoral anterior. Esta es una medida concreta a favor de la igualdad sustantiva al potenciar el cumplimiento de la paridad no solo en las candidaturas sino principalmente en el acceso a los cargos de elección popular

Esta clasificación de los bloques de competitividad electoral es un tema sustantivo para garantizar que las mujeres candidatas sean registradas en distritos en los que el partido que las postule tenga mayor posibilidad de ganar y no sólo en aquellos distritos en los que se tenga menos posibilidad de ganar.

La práctica de los partidos políticos, hasta antes del establecimiento de reglas y lineamientos electorales para garantizar la paridad, consistía en postular a las mujeres en distritos de baja competitividad electoral y de esa forma se cumplía la cuota del cincuenta por ciento, es decir, la paridad en las candidaturas. Lo que implicaba, por un lado, que las candidatas realizaran campañas en territorios en los que el partido tenía poco porcentaje de votos y, por otro lado, que a pesar de realizar campañas, tenían pocas posibilidades de ganar la elección. Lo que se traducía en que los partidos políticos en efecto postulaban mujeres en las candidaturas, pero quienes ganaban las elecciones -y por tanto los cargos- eran hombres, pues ellos eran postulados en distritos en los que el partido tenía un mayor nivel de votación.



De forma adicional, en el proceso electoral pasado (2020-2021), en los lineamientos electorales que aplicaron las autoridades en el país se incluyó la denominada declaración tres de tres contra la violencia en razón de género hacia las mujeres, con la finalidad de que candidatos que han ejercido violencia familiar, sexual o cualquier otro tipo de violencia de género o sean deudores alimentarios no puedan acceder a cargos públicos o de representación. De alguna manera este tema se planteó en el Congreso de la Ciudad de México, cuando el dictamen proponía incluir el modo honesto de vivir como requisito para toda persona que aspirara a competir por un cargo de elección. Sin embargo, esta propuesta fue modificada para quedar que las sanciones se establecieran una vez que la persona acusada tuviera una sentencia condenatoria por alguna de las razones que definen la violencia política por razones de género contra las mujeres.

Es importante que los partidos políticos que aspiran a gobernar y representar el voto popular se comprometan con la erradicación y sanción de las violencias contra las mujeres enviando un mensaje de tolerancia cero a cualquier persona agresora.

Finalmente, otro aspecto crucial que el poder legislativo debe regular de forma precisa es el de armonizar en la ley y hacer compatibles los principios de paridad de género con el principio de la reelección a los cargos de elección popular. En el proceso electoral que concluyó, esta tensión fue atendida por los lineamientos establecidos por el Instituto Nacional Electoral, pero deben ser regulados por el Poder Legislativo e incluidos en el marco normativo.

## Reeducación de las personas agresoras

La prevención, atención y erradicación de las violencias contra las mujeres necesariamente pasa por reconocer la necesaria intervención con los hombres como generadores de violencia machista. La LAMVLVCM contempla que el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México (DIF Ciudad de México) brinde servicios reeducativos integrales a las personas agresoras. Al respecto desde la sociedad y academia existen metodologías y experiencias para el trabajo reeducativo con hombres para la prevención de delitos de género, entre las propuestas están el incorporar transversal e

institucionalmente la perspectiva de género con enfoque en las masculinidades en la legislación y mecanismos de prevención, atención y sanción.

Entre estos están el “incorporar el trabajo reeducativo con hombres en el catálogo de penas del Código Penal [...] y en las resoluciones y sentencias judiciales para casos de violencia, incluyendo los casos de acoso y hostigamiento sexual y otros tipos de violencia de género que ocurren fuera del ámbito familiar como la trata de personas y la delincuencia organizada, así como promover su vinculación con las órdenes de protección como parte de la prevención”.<sup>29</sup>

## Desaparición de mujeres jóvenes y niñas

La desaparición y no localización de niñas, adolescentes y mujeres jóvenes es un grave problema para atender a nivel nacional y en todas las entidades del país. Tan sólo en la Ciudad de México se da cuenta de 3197 personas desaparecidas a agosto del 2021<sup>30</sup> y de acuerdo con la Comisión de Búsqueda de la Ciudad de México de marzo 2017 a octubre de 2019 las alcaldías de Iztapalapa, Cuauhtémoc y Gustavo A. Madero son territorialmente los lugares con las cifras más altas de reportes de desaparición de mujeres en el rango de 15 a 24 años.<sup>31</sup> A la desaparición de mujeres se asocia la realización de otros delitos como trata con fines de explotación sexual, violación y violencia feminicida.

---

<sup>29</sup> Carmona Hernández, Patricia; Esquivel Ventura Isabella (2018). *Suma por la Igualdad. Propuestas de agenda pública para implicar a los hombres en la igualdad de género*. Primera edición. GENDES, p. 129.

<sup>30</sup> Dato consultado en el Registro Nacional de Datos de Personas Extraviadas o Desaparecidas (RNPED) de la Comisión Nacional de Búsqueda, Secretaría de Gobernación. En este se asientan los datos comprendidos del 15 de marzo de 1964 al 22 de agosto del 2021, en este del año 2007 al 2021 se destaca un notable incremento de casos. Ver en: <https://versionpublicacampdno.segob.gob.mx/Dashboard/ContextoGeneral>

<sup>31</sup> Comisión de Búsqueda de Personas de la Ciudad de México. *Reportes de desaparición y No localización en la Ciudad de México. Una caracterización del fenómeno con perspectiva de género*. Noviembre 2019, pp. 4-11.

## Hijos, hijas en situación de orfandad por feminicidio

Actualmente el gobierno local instrumenta el “Programa Beca Leona Vicario”, que otorga un apoyo monetario mensual y ofrece los servicios del DIF Ciudad de México a niñas, niños y adolescentes de 0 hasta los 17 años 11 meses en situaciones de alta vulnerabilidad, como quienes sean víctimas de violencia o cuyas madres, padres o tutores hayan fallecido, entre otros casos prioritarios. Aún es necesario contemplar en las acciones de gobierno aspectos como la protección y restitución de derechos y las medidas de protección de acuerdo con la *Constitución de la Ciudad de México*, la *Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes*, en concordancia con lo establecido en la reciente publicación del *Protocolo Nacional de Atención Integral a Niñas, Niños y Adolescentes en condición de Orfandad por Feminicidio*.<sup>32</sup>

Entre los desafíos legislativos para garantizar el derecho a una vida libre de violencia está el retomar el enfoque de **interseccionalidad**, para diagnosticar y visibilizar las violencias en razón de género contra las mujeres se necesita claridad y diferenciación. La interseccionalidad ayuda a visibilizar la diversidad de mujeres que habitan y transitan la Ciudad de México, evidenciando las distintas opresiones y violencias de las que pueden ser objeto.

## Salud

Ante la crisis sanitaria, que continúa, tanto los gobiernos como los Parlamentos han tenido que atender situaciones emergentes. No obstante, conforme esta pandemia se mantiene en el tiempo y presenta afectaciones diferentes, es necesario que los Parlamentos, además de continuar con un fortalecimiento institucional y asignación presupuestal para garantizar el derecho a la salud de la

---

<sup>32</sup> Publicado por el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, el 4 de agosto del 2021 en el Diario Oficial de la Federación. Disponible en: [https://www.dof.gob.mx/2021/DIF/PROTOCOLO\\_NNAOF.pdf](https://www.dof.gob.mx/2021/DIF/PROTOCOLO_NNAOF.pdf)

población, consideren, los efectos en la salud por el COVID-19, en tanto los hay directos e indirectos, el tema de las secuelas físicas y mentales o bien el impacto diferenciado en mujeres y hombres considerando necesidades específicas, por ejemplo en el mundo laboral, cruzando otras variables como edad, sexo, etc., y que esta información se utilice en el planteamiento de soluciones.<sup>33</sup>

Como se mencionó en el apartado de avances legislativos, el Congreso de la Ciudad de México aprobó una reforma integral que expidió una nueva *Ley de Salud de la Ciudad de México* que registra avances sustantivos. Sin embargo, se observan algunos temas sobre los cuales se requiere continuar el análisis legislativo.

## Violencia obstétrica

Es una forma específica de violencia contra las mujeres que constituye una violación a los derechos humanos. Se genera en el ámbito de la atención del embarazo, parto y posparto en los servicios de salud públicos y privados, y consiste en cualquier acción u omisión por parte del personal de salud que cause un daño físico y/o psicológico a la mujer durante el embarazo, parto y puerperio, que se exprese en la falta de acceso a servicios de salud reproductiva, un trato cruel, inhumano o degradante, o un abuso de medicalización, menoscabando la capacidad de decidir de manera libre e informada sobre dichos procesos reproductivos.<sup>34</sup>

De acuerdo con los datos presentados por la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) en 2016, se registraron a nivel federal 2,921,514 incidentes de maltrato en su último parto, es decir, un 33 por ciento de mujeres mencionó experimentar alguna condición de maltrato durante su último parto; en el caso de la Ciudad de México, fue de 173,077

---

<sup>33</sup> Grupo de Trabajo de la ONU sobre la discriminación contra las mujeres y las niñas (2020). *Declaración Las respuestas a la pandemia de COVID-19 no deben descartar a las mujeres y las niñas*. Disponible en: <https://www.ohchr.org/SP/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=25808&LangID=S> Consultado el 27 de agosto de 2021.

<sup>34</sup> GIRE, Violencia obstétrica. Un enfoque de derechos humanos, 2015, consultado 26/07/2021 en: <https://gire.org.mx/wp-content/uploads/2016/07/informeviolenciaobstetrica2015.pdf>

incidentes, es decir, 39.2 por ciento de las mujeres mencionó experimentar alguna condición de maltrato durante su último parto.<sup>35</sup>

Al respecto, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), ha emitido 44 recomendaciones por violencia obstétrica, además, la Recomendación General 31/2017 que establece eliminar la violencia obstétrica de las instancias de salud, asimismo, diseñar y poner en práctica políticas públicas que prevengan violaciones a las mujeres que se encuentran en etapa de gestación.

En tanto, la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, en 2012, emitió la Recomendación 15/2012, cuyo caso estuvo en relación con la salud y vida de la mujer durante el embarazo, parto y puerperio; salud y vida de las niñas y los niños recién nacidos (as). En 2019, emitió la Recomendación 05/2019, cuyo caso refiere a las violaciones al derecho humano de las mujeres a una vida libre de violencia obstétrica; y tratos inhumanos en contra de una víctima y sobreviviente de violencia obstétrica y de sus familiares.<sup>36</sup>

En el Congreso de la Ciudad de México se presentaron nueve iniciativas que refieren a especificar la sanción para la violencia obstétrica. Se proponen reformas a la Constitución Política de la Ciudad de México Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México, a la Ley de Salud, a la Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, en el Código Penal para el Distrito Federal y de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, así como dos iniciativas al Congreso de la Unión para legislar el tema en el Código Penal Federal y la Ley General de Salud.

Las iniciativas proponen, entre otros aspectos, desarrollar e implementar acciones para fomentar, promover, ofrecer e integrar acciones de orientación y vigilancia institucional que erradique la violencia obstétrica en las instituciones de salud; y una iniciativa que refiere facultar a la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México a establecer módulos de atención y recepción de quejas de presuntas violaciones a los derechos humanos en los Centros de Salud de la Ciudad de México.

---

<sup>35</sup> INEGI, ENDIREH 2016, consultado 26/07/2021 en: <https://www.inegi.org.mx/programas/endireh/2016/#Tabulados>

<sup>36</sup> CDHCDMX, Recomendación 05/2019, 16 de julio de 2019, consultado el 01/09/2021 en: [https://cdhcm.org.mx/wp-content/uploads/2019/07/Reco\\_052019.pdf](https://cdhcm.org.mx/wp-content/uploads/2019/07/Reco_052019.pdf)

## Muerte materna

La muerte materna se define como la muerte de una mujer debido a complicaciones del embarazo o parto, durante el embarazo o dentro de los 42 días posteriores al término de éste. Algunas definiciones especifican que la mujer debe haber estado embarazada dentro de las 3 a 12 semanas anteriores a la muerte.<sup>37</sup>

Este problema de salud pública ha sido atendido en nuestro país, principalmente en el marco del compromiso adquirido desde el establecimiento de los Objetivos de Desarrollo del Milenio (ONU 2000) que posteriormente trascendieron en los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ONU 2015). Una de las Metas del Objetivo 3, Salud y Bienestar, es reducir para el año 2030 la tasa mundial de mortalidad materna a menos de 70 por cada 100,000 nacidos vivos. Si bien nuestro país supera esa meta, el desafío continúa siendo importante conforme la persistencia e incluso aumento de la muerte materna.

De acuerdo con el Observatorio de Mortalidad Materna (OMM) que analizó los datos de la Dirección General de Epidemiología de la Secretaría de Salud, en su Informe semanal de notificación inmediata de muerte materna, con corte al 2 de agosto de 2021, señala un dato preocupante: la Razón de Mortalidad Materna (RMM) es de 46.6 muertes maternas por cada 100,000 nacidos vivos estimados, equivalentes a 524 muertes maternas en el país; lo cual representa un incremento del 21.9 por ciento en la RMM respecto a la misma semana epidemiológica (semana 30) del año 2020. Con corte equivalente en este último año, misma semana, la RMM fue de 39.8 lo cual representa 460 fallecimientos. Es decir, para 2021 se registraron 524 fallecimientos y en 2020, 460 muertes; lo cual representa 64 muertes maternas más para el mismo periodo, un 12.2 por ciento más.<sup>38</sup>

---

<sup>37</sup> Observatorio de Mortalidad Materna en México, Glosario. <https://omm.org.mx/glosario/> Consultado el 24 de agosto de 2021

<sup>38</sup> Observatorio de Mortalidad Materna en México. *Boletín La mortalidad materna continúa en cifras alarmantes durante la pandemia*, 30 semana epidemiológica, 11 de agosto de 2021. <https://omm.org.mx/sistema-de-indicadores/boletines/> Consultado el 24 de agosto de 2021

Al revisar la información con corte a la semana 52, resulta que en 2019 ocurrieron 690 muertes maternas (MM) en el país; en la Ciudad de México, 38 MM. Para 2020, 921 MM en el país y en la Ciudad de México 44 MM.<sup>39</sup>

La razón de mortalidad materna calculada para **2020** es de 46.6 defunciones por cada 100 mil nacimientos estimados, lo que representa un incremento del 37.8 por ciento en la razón respecto a la misma semana epidemiológica del año anterior (semana 52). De acuerdo con el *Informe semanal de notificación inmediata de muerte materna*<sup>40</sup> de la Secretaría de Salud, entre las principales causas de defunción se encuentran:

- COVID-19, registran 202 (21.6 por ciento) con virus SARS-Cov2 confirmado.
- COVID-19, sin virus identificado 46 (4.9 por ciento)
- Enfermedad hipertensiva, edema y proteinuria en el embarazo, el parto y el puerperio (15.1 por ciento)
- Hemorragia obstétrica (13.8 por ciento)

Ahora bien, a pesar de que la RMM para 2019 en la Ciudad de México fue de 34.2 defunciones por cada 100 mil nacimientos estimados, esto es, por debajo de la razón a nivel nacional, la información indica que tanto para este año, como para 2020, la Ciudad de México ha permanecido entre las seis entidades con mayor número de casos anuales de muerte materna. Y en el 2021, hasta el momento, continúa esta tendencia. Las entidades con más defunciones maternas en 2021 (semana 33) son: Estado De México (90), Chiapas (39), Veracruz (38), CDMX (34), Jalisco (34) y Puebla (34). En conjunto suman el 41.7 por ciento de las defunciones registradas.

Por tanto, es necesario acompañar y vigilar la instrumentación de la reciente reforma aprobada en materia de salud para asegurar la atención materna y neonatal para disminuir el alza en la muerte materna derivada de la emergencia

---

<sup>39</sup> Ob. Cit. Mapa de muertes maternas acumuladas a la semana 52, 2019 y 2020.

<sup>40</sup> Secretaría de Salud. *Informe semanal de notificación inmediata de muerte materna*. Semana epidemiológica 33 de 2021. Véase: [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/663763/MM\\_2021\\_SE33.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/663763/MM_2021_SE33.pdf) Consultado el 24 de agosto de 2021.

sanitaria generada por el virus SARS-CoV-2 y su impacto en la infraestructura de salud en la Ciudad de México, así como fortalecer el presupuesto para la atención integral en salud.

## Salud mental

Una de las mayores consecuencias sociales de la pandemia por COVID 19, no solo es la afectación a la salud física o la muerte asociada a este virus, también lo es la afectación a la salud mental. En la Ciudad de México el Consejo Ciudadano para la Seguridad y Justicia de la Ciudad de México otorgó 37 mil horas de ayuda emocional directa que brindaron las 110 psicólogas y psicólogos en los últimos 15 meses, este dato es de mayo de 2021.<sup>41</sup>

De acuerdo con datos provistos por el Consejo, se indica que a partir de marzo de 2021 hay un incremento de **262.6** por ciento en las atenciones de las y los asesores que operan a distancia a la población en comparación con el mismo mes del año 2020, cuando iniciaron las medidas sanitarias por ella COVID-19.

En los meses previos a la pandemia, las atenciones por Línea telefónica de seguridad o el chat de confianza, promediaban 880 casos por mes. A partir de la contingencia, hubo un incremento constante y los meses con mayor demanda han sido marzo y abril de 2021, con 4 mil 288 y 3 mil 535, respectivamente.

De los apoyos brindados por estos medios, el 13 por ciento fueron por conflictos de pareja, 9 por ciento por problemas familiares, con el mismo porcentaje por ansiedad y el 8 por ciento por fatiga pandémica. Dos de cada tres personas que pidieron apoyo fueron mujeres. El 45 por ciento de quienes solicitaron orientación psicológica tiene entre 12 y 25 años de edad, y el 51 por ciento lo hizo a través del Chat de Confianza.

---

<sup>41</sup> Véase: <https://consejociudadanomx.org/index.php/es/noticias/boletines/brindan-psicologos-37mil-horas-atencion-emocional> Consultado el 24 de agosto de 2021.

Esto indica, nuevamente, la necesidad de apoyar la instrumentación de la legislación en materia de salud, fortalecer los servicios integrales de salud, incluyendo la salud mental y asegurar los presupuestos públicos necesarios para atender a la población con estas políticas, que además se coordinan con otras instituciones de la Ciudad como lo es la Fiscalía General de Justicia el Sistema DIF, ambos de la Ciudad de México.

## Gestación por sustitución

La Constitución Política de la Ciudad de México contempla como parte de los derechos humanos a los derechos reproductivos (Artículo 6, inciso F) *Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, voluntaria e informada tener hijos o no, con quién y el número e intervalo entre éstos, de forma segura, sin coacción ni violencia, así como a recibir servicios integrales para acceder al más alto nivel de salud reproductiva posible y el acceso a información sobre reproducción asistida.*

Durante la Primera Legislatura del Congreso de la Ciudad de México se presentaron dos iniciativas que buscan regular la gestación por sustitución, también conocida, en términos generales, como *gestación subrogada, maternidad subrogada* e inclusive *como vientres de alquiler*. Teniendo en cuenta el mandato de libertades y autonomía que reconoce la Carta Magna local, se considera que es necesario que el Parlamento local legisle sobre la materia.

Las dos iniciativas presentadas, una en noviembre de 2019, con proyecto de decreto que adiciona un párrafo segundo al artículo 338 del Código Civil para el Distrito Federal<sup>42</sup> y se expide La Ley de Gestación por Sustitución de la Ciudad de México y la segunda presentada el 18 de febrero de 2020, con proyecto de decreto, por el que se expide la Ley de Maternidad Subrogada de la Ciudad de México.<sup>43</sup>

---

<sup>42</sup> Iniciativa registrada en la Gaceta Parlamentaria número 251 del 14 de noviembre de 2019.

<sup>43</sup> Iniciativa registrada en la Gaceta Parlamentaria número 295 del 18 de febrero de 2020.

Es necesario que el eventual análisis y dictaminación de estas u otras iniciativas que se presenten con la finalidad de regular la gestación por sustitución en la Ciudad de México, tome en cuenta que el tema fue discutido de manera reciente por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que resolvió la Acción de Inconstitucionalidad 16/2016 ante diversas disposiciones del Código Civil del estado de Tabasco.

En dicha resolución, de junio de 2021, el máximo Tribunal estableció ciertos criterios que las autoridades competentes deben considerar para regular la materia de manera urgente. En términos generales, la Corte determinó que regular cuestiones de salubridad general quedan fuera de la competencia de los poderes legislativos locales. Asimismo determinó la inconstitucionalidad del Código Civil de Tabasco por considerar que excluía de manera injustificada a las mujeres la posibilidad de usar sus gametos después de su muerte en un proceso de inseminación; por exigir el consentimiento del cónyuge o concubino para la firma del contrato de gestación dado que esta situación perpetúa los estereotipos de género y actúa en contra de la autonomía de las mujeres.

Otro aspecto por el cual consideró la inconstitucionalidad es porque no se consideró el interés superior de la niñez y por discriminar a las personas debido a su orientación sexual o estado civil. Es decir, por una parte limitó a los poderes legislativos locales para regular la salubridad general, pero estableció límites claros que protegen derechos humanos de las mujeres, el interés superior de la niñez y la no discriminación por motivos de género o estado civil. Asuntos que deberán ser considerados por las y los legisladores locales que busquen regular este tema.<sup>44</sup>

## Gestión e higiene menstrual

Diversos temas asociados a la gestación e higiene menstrual se encuentran en la discusión actual como temas emergentes. Desde la propuesta de considerar la

---

<sup>44</sup> SCJN. Boletín mensual de resoluciones del Pleno de la SCJN, número 022 de junio de 2021. Disponible en: <https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/boletin-mensual-resoluciones-pleno/2021-07/022-boletin-mensual-resoluciones-pleno-junio-2021.pdf>

prestación gratuita de insumos como toallas sanitarias o copas menstruales (por citar algunos) a las mujeres y niñas, ya sea en escuelas o centros de salud, hasta los denominados “impuestos rosas”, esto es desgravar de impuestos a estos productos en tanto es una tasa de IVA que sólo pagan las mujeres.

Por ejemplo, en agosto de 2021, el Congreso del Estado de Oaxaca aprobó una reforma a la Ley de Salud<sup>45</sup> de dicho estado para garantizar en éste la disponibilidad de medicamentos básicos e insumos para la salud reproductiva de mujeres en etapa menstrual. La reforma establece que la Secretaría de Salud local, a través de los servicios de salud, debe poner a disposición de mujeres en edad reproductiva toallas sanitarias de uso menstrual en sus unidades médicas, centros y casas de salud a lo largo de municipios y comunidades de Oaxaca; especifica que se priorizarán productos sustentables y ecológicos.

Por otra parte, en la Cámara de Diputados el 28 de abril de 2021 fue aprobado un dictamen al artículo 115 de la Ley General de Educación<sup>46</sup> con relación a una iniciativa, presentada por diputadas de diferentes grupos parlamentarios, que tiene por objeto establecer que las autoridades sanitarias y educativas de los tres órdenes de gobierno se coordinen para facilitar en escuelas públicas de educación básica y media superior el acceso gratuito a productos de higiene menstrual. El dictamen aprobado fue remitido a la Cámara de Senadores para continuar el proceso legislativo.

En el Congreso de la Ciudad de México esta tema se planteó mediante una iniciativa<sup>47</sup> que proponía establecer con carácter prioritario la atención a la salud menstrual, a través de acciones como: *brindar información científica y actualizada, incluyendo la promoción del control ginecológico; campañas de sensibilización y difusión respecto de la salud menstrual y la distribución de productos de gestión menstrual de manera gratuita en centros hospitalarios y de salud en la Ciudad.*

---

<sup>45</sup> <https://oaxaca.digital/congreso-local-avala-acceso-gratuito-de-productos-de-higiene-menstrual-a-ninas-adolescentes-y-mujeres-de-oaxaca/?fbclid=IwAR3d-F3TYn91d0qWtUWIGdHCBvxBEqf0UIGI33jS-mNEIQPngi0sHoyR8el>

<sup>46</sup> [http://sil.gobernacion.gob.mx/Librerias/pp\\_ReporteSeguimiento.php?SID=adfa3703c5fa15aa48e790efb0d150cd&Seguimiento=4180086&Asunto=4045420](http://sil.gobernacion.gob.mx/Librerias/pp_ReporteSeguimiento.php?SID=adfa3703c5fa15aa48e790efb0d150cd&Seguimiento=4180086&Asunto=4045420)

<sup>47</sup> Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un Capítulo VI Bis al Título Segundo de la Ley de Salud del Distrito Federal, en materia de atención a la salud, cuidados e higiene de las mujeres. Presentada por la diputada Leonor Gómez Otegui. Publicada en la Gaceta Parlamentaria núm. 408 del 13 de octubre de 2020.

Esta iniciativa fue estudiada en el dictamen que aprobó la expedición de la Ley de Salud de la Ciudad de México en abril de 2021. Sin embargo, en los considerandos del dictamen se determinó que debido a una situación presupuestal no era posible aprobar la propuesta planteada.<sup>48</sup> Por ello, es necesario continuar con el análisis de estos temas para encontrar medidas que permitan avanzar en ellos, pues aspectos de índole fisiológico generan desigualdad de género para las mujeres.

## Autonomía económica

La desigualdad económica entre las personas es una preocupación constante en las agendas internacionales de derechos humanos. La desigualdad en el acceso a la generación de recursos e ingresos propios se encuentra significativamente concentrada en las mujeres, las cuales siguen enfrentando la carga del trabajo de reproducción y cuidados, las brechas en el mercado laboral y el desempleo, lo que se traduce en una condición de pobreza a la cual se enfrentan cotidianamente.

La construcción de la autonomía económica contribuye a cerrar las brechas de desigualdad económica de las mujeres por lo que se necesita una serie de acciones que requieren de la intervención legislativa para el impulso de iniciativas que mejoren las condiciones laborales, salariales, de participación económica y del reparto de cuidados que eliminen la discriminación en el mercado laboral, que permitan visibilizar la participación de las mujeres en la toma de decisiones y en los procesos económicos, en condiciones de igualdad de oportunidades.<sup>49</sup>

---

<sup>48</sup> Dictamen por el que se abroga la Ley de Salud del Distrito Federal y se expide la Ley de Salud de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Parlamentaria núm. 574 del 29 de abril de 2021.

<sup>49</sup> [12.CELIG-HI-AutoEcoMuj-20201231.pdf \(congresocdmx.gob.mx\)](#)



Algunas de las recomendaciones que se emiten desde este Centro de Estudios que se consideran necesarias para impulsar acciones que favorezcan el desarrollo y la autonomía económica de las mujeres en la Ciudad de México son:

- Incorporar en el desarrollo legislativo los compromisos establecidos en los tratados y convenios internacionales, entre ellos los Objetivos del Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 en materia de superación de pobreza y generación de ingresos propios para las mujeres, así como la integración de las políticas públicas de la economía del cuidado para el proceso de reproducción y sostenimiento de la vida.
- Asignar presupuesto suficiente para la ejecución de programas y acciones presupuestales que promuevan la autonomía económica de las mujeres en la Ciudad de México.
- Impulsar reformas locales de protección a los derechos laborales de mujeres y hombres que fortalezcan el empoderamiento económico de las mujeres e incentivan la participación de los hombres en el cuidado y crianza, en materia de: protección a la maternidad, igualdad salarial, licencia de paternidad y cuidados, trabajo doméstico remunerado.
- Promover políticas y acciones diferenciadas para la generación de programas y acciones afirmativas que contemplen las necesidades de las mujeres rurales de la Ciudad de México, tomando en cuenta la perspectiva de igualdad e interseccionalidad.
- Aprobar la Ley y Sistema de Cuidados de la Ciudad de México, para la socialización de los cuidados entre mujeres y hombres, familias, estado y sector privado.
- Garantizar los derechos laborales de las mujeres trabajadoras del hogar.
- Incorporar la perspectiva de género en las iniciativas sobre regulación del trabajo no remunerado. En algunas de ellas se incluye el trabajo sexual. Mismo que debe ser analizado de forma diferenciada de la trata de personas y con base en parlamento abierto, mediante la escucha de trabajadoras sexuales, así como en relación a la política pública establecida en el tema por el gobierno del Distrito Federal y posteriormente de la Ciudad de México.

Por lo anterior y como parte de una política pública de la Ciudad de México, la autonomía económica de las mujeres deberá atenderse desde diferentes visiones. Se propone impulsar diferentes acciones legislativas y ejecutivas, donde

se establezcan las bases que permitan generar las capacidades, conocimientos, habilidades y oportunidades donde las mujeres en cualquier momento de la vida y de sus condiciones tengan la posibilidad de empleo y autoempleo digno que les permitan generar ingresos, cuidando en todo momento la garantía de sus derechos.

Se ha avanzado legislativamente en aspectos como las licencias de maternidad y paternidad o programas de empoderamiento económico a través de los Pilares o en algunas alcaldías.

Durante esta Primera Legislatura del Congreso de la Ciudad de México se han presentado algunas iniciativas que abordan la autonomía económica de las mujeres. Entre ellas mediante la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 11 apartado C de la Constitución Política de la Ciudad de México; otra con proyecto de decreto, que modifica la Ley para el desarrollo y competitividad de la micro, pequeña y mediana empresa del Distrito Federal y una tercera en torno a modificaciones y adiciones a la Ley de Desarrollo Agropecuario, Rural y Sustentable de la Ciudad de México.

Es conveniente que lo planteado en estas iniciativas se analice, discuta y apruebe, y que se incrementen asuntos sobre la autonomía económica de las mujeres que atiendan los múltiples desafíos para cerrar las brechas de desigualdad.

## Presupuestos de género

Como se mencionó en la parte de avances durante esta legislatura se afinó la metodología para compilar la información y dar seguimiento al presupuesto con perspectiva de género en las acciones de gobierno de la Ciudad de México. Se aprobó la figura del Anexo Transversal con perspectiva de género en la *Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México*. A partir del presupuesto de este año 2021, dicho Anexo contiene las actividades institucionales programadas para dar

cumplimiento a la política pública en materia de igualdad sustantiva, identifica la Unidad Responsable del Gasto, las actividades institucionales respectivas, así como las metas físicas y financieras previstas.

El CELIG, dadas sus funciones institucionales, ha desarrollado diversos documentos de análisis presupuestal que han buscado entender cómo se constituye el presupuesto de género en la Ciudad; conocer los avances programático presupuestales de los reportes trimestrales y cuenta pública, mostrar los avances en cuanto a las asignaciones presupuestales que han permitido instrumentar las políticas públicas a favor de las mujeres en la Ciudad de México, así como difundir esta información.

A raíz de esta revisión se pueden establecer ciertas recomendaciones que operen a favor del impulso y seguimiento de los presupuestos de género. Una de estas es fortalecer líneas de comunicación constantes entre la Secretaría de Administración y Finanzas, la Secretaria de las Mujeres y las Entidades Ejecutoras del Gastos con el objeto de contar con toda la información necesaria de cada una de las acciones y políticas que se instrumentan a favor de la política de igualdad de género.

Asimismo, ya que se cuenta en la Ley con la metodología y herramienta del Anexo Transversal del Presupuesto con Perspectiva de Género, se propone que el Congreso de la Ciudad de México inste a que se integren al Anexo todas las acciones que se llevan a cabo a favor de la igualdad entre mujeres y hombres, la prevención y atención de la violencia contra las mujeres y la reducción de la discriminación por cuestión de género. En la edición 2021, 88 entidades de la administración pública incorporaron acciones a dicho Anexo pero, con base en los informes de seguimiento trimestral, se observa que algunas entidades que en años anteriores habían programado presupuesto en acciones de igualdad de género no lo hicieron para este ejercicio presupuestal en el Anexo. Por ello se sugiere fortalecer el uso de dicha herramienta en la programación y seguimiento presupuestal a lo largo de todo el ciclo del presupuesto público de la Ciudad de México.

## Al interior del Congreso

En términos de transversalización de la perspectiva de género al interior de la organicidad y prácticas institucionales, las áreas de oportunidad que se vislumbran son:

### Creación de la Unidad de Igualdad Sustantiva

La transversalización de la perspectiva de género es una estrategia acordada por la comunidad internacional para avanzar en la igualdad de género. En la *Plataforma de Acción de Beijing* se establece en el Objetivo Estratégico 2 de la esfera de especial preocupación ocho, “Mecanismos Institucionales para el adelanto de la mujer”, integrar la perspectiva de género en las legislaciones, políticas, programas y proyectos estatales.<sup>50</sup> En específico se insta a los gobiernos a trabajar con las y los integrantes de los órganos legislativo para integrar la perspectiva de género en todas las legislaciones y políticas.

Cabe decir que las Unidades de Género constituyen un área estratégica para avanzar los procesos de transversalización de la perspectiva de género al interior de las instituciones de los distintos poderes del Estado. A diferencia de un centro de estudios para la igualdad de género, las unidades tienen la finalidad de institucionalizar en las estructuras y prácticas organizacionales una cultura laboral a favor de la igualdad sustantiva y no discriminación.

Por su parte, los centros de estudios legislativos para la igualdad de género tienen como finalidad facilitar información, datos y conocimiento especializado sobre la situación de las mujeres para la toma de decisiones legislativas; orientan y acompañan técnicamente el trabajo legislativo desde el conocimiento especializado de la igualdad sustantiva y los derechos humanos de las mujeres.

---

<sup>50</sup> Naciones Unidas, 2015, p. 148

*Instrumentación del Protocolo para Fortalecer la Igualdad Sustantiva y No Discriminación en Razón de Género (PFISyNDRG) y del Protocolo de Actuación para Prevenir, Sancionar y Erradicar el Acoso y Hostigamiento Sexual (PAPSEAyHS), ambos del Congreso de la Ciudad de México.*

Al cierre de la I Legislatura el Centro de Estudios Legislativos para la Igualdad de Género entregó a la Junta de Coordinación Política y a la Mesa Directiva los protocolos de referencia, para que en el ámbito de sus facultades estos puedan ser publicados vía un acuerdo y sean instrumentados por las distintas áreas administrativas que corresponda.

Cabe decir que el PFISyNDRG es un instrumento que tiene la finalidad de institucionalizar la perspectiva de género en la estructura y prácticas institucionales del Congreso de la Ciudad de México para avanzar en la igualdad sustantiva y la no discriminación.

## Evaluación del trabajo legislativo con perspectiva de género

La *Constitución Política de la Ciudad de México* en su artículo 29, inciso D, establece las competencias del Congreso de la Ciudad de México, entre ellas está el “elaborar un sistema de evaluación de resultados de su trabajo legislativo, así como su impacto en la sociedad. Dicho sistema deberá presentar sus resultados anualmente, los cuales deberán ser difundidos bajo los principios de transparencia y rendición de cuentas”<sup>51</sup>. Sistema, al cual habría que incluir la perspectiva de género para dar cuanta del impacto de la legislación en materia de igualdad y no discriminación en razón de género en la vida de las mujeres.

---

<sup>51</sup> Gaceta Oficial de la Ciudad de México (2017). *Constitución Política de la Ciudad de México*. Última reforma del 31 de agosto del 2020, p. 66.

# Conclusiones

En este documento se ha buscado dar cuenta general del trabajo legislativo desarrollado por las diputadas y diputados que conforman esta Primera Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, a favor de los derechos humanos de las mujeres.

Ha quedado constancia que la crisis por la emergencia sanitaria por el COVID-19 marcó un antes y un después en la vida de las personas y las instituciones en todo el mundo y México y su capital no han sido la excepción.

No obstante esta situación sin precedentes, el Congreso de la Ciudad de México remontó el desafío y estableció condiciones institucionales y normativas que le permitieron continuar desarrollando su trabajo. Se ha mencionado el papel crucial que cubren los parlamentos, como poderes del Estado, para construir condiciones que atiendan los desafíos que la realidad presenta a través de demandas ciudadanas construidas como problemas de política pública a ser atendidos por las y los representantes populares.

Se ha mencionado también el papel relevante que cubre el Parlamento en materia de acompañamiento y control de la instrumentación de políticas implementadas por el Poder Ejecutivo; así como la función central que tiene en la discusión y aprobación de presupuestos públicos en general y con perspectiva de género en particular.

Se ha identificado que el trabajo presencial y a distancia que han realizado legisladoras y legisladores ha sido constante en todos los temas y se ha mostrado que el de los derechos humanos de las mujeres ha estado presente en las agendas legislativas y que en varios casos se ha avanzado a favor de atender y garantizar estos derechos humanos.

Así como el documento reconoce esos avances, también muestra desafíos legislativos en concreto que deben ser atendidos. Se considera que si bien la coyuntura por el COVID-19 se ha transformado en dos años, se debe tomar en cuenta lo que esta ha mostrado de manera muy clara respecto a la desigualdad de las personas en el acceso a derechos y servicios, por lo que es fundamental para retomar con fuerza lo pendiente y atenderlo de forma contundente como parte de la llamada “nueva normalidad”.

De esta manera se presentan varios temas para la agenda legislativa pendiente en los que se incluye un breve diagnóstico que justifica su importancia para ser atendidos durante la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, dado el papel estratégico de este poder político para desarrollar legislación novedosa, pero también de control político, acompañamiento y vigilancia de las políticas públicas a favor de las mujeres y niñas y la igualdad de género.

Entre estos temas se encuentran: el Sistema de Cuidados de la Ciudad de México, el continuo desafío de la violencia hacia mujeres, niñas y adolescentes, ubicando subtemas particulares como la mejora institucional de las órdenes de protección, violencia política en razón de género hacia las mujeres, reeducación de las personas agresoras, desaparición de mujeres jóvenes y niñas, hijos, hijas en situación de orfandad por feminicidio. En materia de salud se plantean: violencia obstétrica, muerte materna, salud mental, gestación por sustitución o maternidad subrogada, la gestión e higiene menstrual. Así como la autonomía económica de las mujeres, el fortalecimiento de los presupuestos de género y la transversalización de la perspectiva de género al interior del Congreso de la Ciudad de México.

Esperamos que este **Balance legislativo sobre derechos humanos de las mujeres** ofrezca un panorama general sobre la agenda legislativa pendiente que contribuya al trabajo que realizarán diputadas y diputados de la Segunda Legislatura del Congreso de la Ciudad de México y que de esta manera puedan retomarse los desafíos heredados y/o profundizados por la crisis sanitaria, y atenderse a favor de los derechos humanos de las personas y principalmente hacia aquellas que históricamente han sido afectadas en el reconocimiento y ejercicio de sus derechos.

# Adenda

En esta parte adicional se recuperan los asuntos legislativos atendidos durante el Cuarto Periodo Extraordinario del Tercer Año de Ejercicio Legislativo de la Primera Legislatura, que están vinculados al objeto de este Balance: los derechos humanos de las mujeres y la igualdad de género. El periodo extraordinario se realizó el 30 de agosto de 2021, cerca de la conclusión de la I Legislatura.

En este periodo extraordinario se aprobó un dictamen relativo a las Observaciones de la Jefatura de gobierno a la Iniciativa de la Ley para el Reconocimiento y la Atención de las Personas LGBTTTI de la Ciudad de México, presentado por la Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la Ciudad de México.<sup>52</sup>

El dictamen sobre el cual se presentaron dichas Observaciones había sido aprobado el pasado 7 de julio, durante el Segundo Periodo Extraordinario del Tercer Año de Ejercicio Legislativo. En esa fecha el Congreso aprobó el dictamen relativo a la iniciativa con proyecto de decreto por la que se expide la *Ley para el Reconocimiento y la Atención de las Personas LGBTTTI de la Ciudad de México*.<sup>53</sup>

Esta Ley tiene como objetivo reconocer a las personas Lésbico Gay Bisexual Transexual Transgénero Trasvesti e Intersexual y sus derechos humanos. Propone la creación de acciones, programas y políticas públicas para su cumplimiento, mismas que deben de observarse en los órganos de Gobierno de la Ciudad de México, las Alcaldías y los Órganos Constitucionales Autónomos.

---

<sup>52</sup> Congreso de la Ciudad de México. Gaceta Parlamentaria, Año 03, Cuarto Extraordinario del Tercer Año Legislativo, 07/07/2021, número 659. Dictamen número 17.

<sup>53</sup> Congreso de la Ciudad de México. Gaceta Parlamentaria, Año 03, Segundo Extraordinario, 07/07/2021, número 625. Dictamen número 14.



Por su parte, el 18 de agosto del presente año, la jefatura de gobierno de la Ciudad de México remitió observaciones al decreto que expidió dicha Ley.<sup>54</sup> Éstas fueron analizadas en la Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la Ciudad de México para determinar su procedencia jurídica y eventuales adecuaciones. En términos generales, las observaciones realizadas por la titular del Poder Ejecutivo de la Ciudad fueron aceptadas por considerar que se homologaban con la Constitución Política de la Ciudad de México y la *Ley Constitucional de Derechos Humanos y sus Garantías de la Ciudad de México*. Algunas otras adecuaciones de forma fueron aceptadas. Sin embargo, fueron rechazadas algunas otras observaciones, entre ellas la de eliminar la fracción II del artículo 11 que plantea la garantía de un mínimo básico de derechos económicos, políticos, sociales, culturales y ambientales para la población objeto de la Ley u otras relacionadas con acciones afirmativas que se propusieron para la población LGBTTTI. Finalmente, el dictamen fue aprobado y enviado para su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Otro asunto relevante atendido por el Congreso esta última sesión extraordinaria fue la relativa a los Centros Penitenciarios de la Ciudad de México.

Al respecto se aprobó un dictamen<sup>55</sup> de la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, de la Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, de la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, así como de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México, se abroga la Ley de Centros de Reclusión para el Distrito Federal y se expide la Ley de Centros Penitenciarios de la Ciudad de México en materia de regulación, operación y administración de los Centros Penitenciarios, Centro de Sanciones Administrativas y de Integración Social y Centros Especializados. El Dictamen fue presentado por las Comisiones Unidas de Seguridad Ciudadana y de Normatividad, Estudios y Prácticas Parlamentarias.

---

<sup>54</sup> Congreso de la Ciudad de México. Gaceta Parlamentaria, Año 03, Segundo Receso, 18/08/2021, número 651. Comunicado núm. 4

<sup>55</sup> Congreso de la Ciudad de México. Gaceta Parlamentaria, Año 03, Cuarto Extraordinario del Tercer Año Legislativo, 07/07/2021, número 659. Dictamen número 8.

El objeto de las reformas arriba señaladas consiste en cambiar la atribución que tenía la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México para operar y administrar los Centros Penitenciarios, Centro de Sanciones Administrativas y de Integración Social y Centros Especializados para otorgarle esta función a la Secretaría de Seguridad Ciudadana de esta Ciudad.

Un aspecto relevante vinculado a los derechos humanos de las mujeres en esta reforma es que, con el cambio, se otorga la facultad para organizar, implementar, actualizar, monitorear y evaluar el funcionamiento del **Registro Público de Personas Agresoras Sexuales de la Ciudad de México**, así como publicarlo en el portal web oficial de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, procediendo al registro de la persona sentenciada una vez que cause ejecutoria la sentencia. Dicho registro fue aprobado por el Congreso de la Ciudad en marzo de 2020, con la finalidad de ofrecer protección y seguridad ante la violencia sexual contra las mujeres.

Por otro lado, se expidió la *Ley de Centros Penitenciarios de la Ciudad de México* que tiene por objeto desarrollar las disposiciones mínimas que regulen la operación y funcionamiento de estos Centros e implementar programas, acciones y actividades necesarias para contribuir con la reinserción social y familiar de las personas sentenciadas. Cabe destacar el Capítulo VIII “De las mujeres en prisión”, en el cual se hace alusión a la garantía de espacios adecuados y separados de la población general en los Centros Penitenciarios femeniles para las madres privadas de la libertad cuyos hijos menores de edad permanezcan con ellas, asegurando las condiciones necesarias para su estancia. En toda determinación o resolución relativa a madres privadas de la libertad cuyos hijos permanezcan con ellas, se garantizará el interés superior de la niñez.

# Bibliografía

Argüello, H.- Gómez, F., La mortalidad materna continúa en cifras alarmantes durante la pandemia, Observatorio de Mortalidad Materna en México. Semana 30, 11 de agosto de 2021. Consultado el 23/08/2021 en: <https://omm.org.mx/wp-content/uploads/2021/08/La-mortalidad-materna-sigue-aumentando-durante-la-pandemia-semana-30.pdf>

Barragán Almudena, La Calle es nuestra, las mujeres marchan contra el secuestro en el metro de la Ciudad de México en El País, 3 de febrero 2019. Consultado el 23/08/2021 en: [https://elpais.com/internacional/2019/02/03/mexico/1549163310\\_825230.html](https://elpais.com/internacional/2019/02/03/mexico/1549163310_825230.html)

Congreso de la Ciudad de México. Centro de Estudios Legislativos para la Igualdad de Género, Base de datos de seguimiento legislativo a sesiones ordinarias y permanentes en temas de derechos humanos de las mujeres, 2019. Consultado el 23/08/2021 en: <https://genero.congresocdmx.gob.mx/index.php/intro-base-legislativa/>

Congreso de la Ciudad de México. Centro de Estudios Legislativos para la Igualdad de Género, Hoja informativa. Autonomía económica de las mujeres, 2020. Consultado el 23/08/2021 en: <https://genero.congresocdmx.gob.mx/wp-content/uploads/2021/01/12.CELIG-HI-AutoEcoMuj-20201231.pdf>

Congreso de la Ciudad de México Centro de Estudios Legislativos para la Igualdad de Género, Violencia política contra las mujeres. Las reformas en la Ciudad de México, 2020. Consultado el 23/08/2021 en: <https://genero.congresocdmx.gob.mx/wp-content/uploads/2021/01/11.CELIG-FolletoVioPolMuj-20201223.pdf>

Congreso de la Ciudad de México. Coordinación de Servicios Parlamentarios, Base de datos de seguimiento legislativo a sesiones ordinarias y permanentes a mayo de 2021. Documento de trabajo provisto por la Coordinación de Servicios Parlamentarios, mayo de 2021.

Comisión de Búsqueda de Personas de la Ciudad de México, Reportes de desaparición y No localización en la Ciudad de México. Una caracterización del fenómeno con perspectiva de género, 2019. Consultado el 23/08/2021 en: <https://comisiondebusqueda.cdmx.gob.mx/informes>

Constitución Política de la Ciudad de México, Gaceta Oficial de la Ciudad de México, 2017. Consultado el 23/08/2021 en: [http://www3.contraloriadf.gob.mx/prontuario/index.php/normativas/Template/ver\\_mas/69257/69/1/0](http://www3.contraloriadf.gob.mx/prontuario/index.php/normativas/Template/ver_mas/69257/69/1/0)

Directorio Legislativo, *COVID-19: El desafío de adaptar y fortalecer el rol de los congresos. Un análisis de la agenda legislativa y de la agenda de género*, Directorio legislativo, Parlamericas, 2020. Consultado el 23/08/2021 en: [https://alertas.directoriolegislativo.org/wp-content/uploads/2020/07/informe-madre-2\\_47612579-3.pdf?x32394](https://alertas.directoriolegislativo.org/wp-content/uploads/2020/07/informe-madre-2_47612579-3.pdf?x32394)

Galván Melissa, 2019, el año en que la ola feminista sacudió a México en Expansión, 28 de diciembre 2019. Consultado el 23/08/2021 en: <https://politica.expansion.mx/sociedad/2019/12/28/2019-el-ano-en-que-la-ola-feminista-sacudio-a-mexico>

Grupo de Trabajo sobre discriminación contra las mujeres y las niñas, *Declaración del Grupo de Trabajo de la ONU sobre la discriminación contra las mujeres y las niñas. Las respuestas a la pandemia de COVID-19 no deben descartar a las mujeres y las niñas*, ONU, Consultado el 23/08/2021 en: <https://www.ohchr.org/SP/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=25808&LangID=S>

Instituto Nacional de las Mujeres, Analizan avances y pendientes legislativos contra la violencia hacia las mujeres y las niñas en el marco de Spotlight México, 2020. Consultado el 23/08/2021 en: <https://www.gob.mx/inmujeres/es/articulos/analizan-avances-y-pendientes-legislativos-contrala-violencia-hacia-las-mujeres-y-las-ninas-en-el-marco-de-spotlight-mexico>

Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, Gaceta Oficial de la Ciudad de México, 2020. Consultado el 23/08/2021 en: [http://www3.contraloriadf.gob.mx/prontuario/index.php/normativas/Template/ver\\_mas/67089/31/1/0](http://www3.contraloriadf.gob.mx/prontuario/index.php/normativas/Template/ver_mas/67089/31/1/0)

Palma E., Vázquez Correo L., Avances y temas pendientes de la legislatura de la paridad: ¿qué ganó la agenda feminista?, Nexos, 31 de mayo 2021. Consultado el 23/08/2021 en: [https://eljuegodelacorte.nexos.com.mx/avances-y-temas-pendientes-de-la-legislatura-de-la-paridad-que-gano-la-agenda-feminista/#\\_ftn10](https://eljuegodelacorte.nexos.com.mx/avances-y-temas-pendientes-de-la-legislatura-de-la-paridad-que-gano-la-agenda-feminista/#_ftn10)

Redacción Gatopardo, Las mujeres sacudieron a México en Gatopardo, 23 de diciembre 2019. Consultado el 23/08/2021 en: <https://gatopardo.com/noticias-actuales/el-movimiento-feminista-sacudio-a-mexico-este-2019/>

Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, Gaceta Oficial de la Ciudad de México, 2018. Consultado el 23/08/2021 en: [http://www3.contraloriadf.gob.mx/prontuario/index.php/normativas/Template/ver\\_mas/67090/47/1/0](http://www3.contraloriadf.gob.mx/prontuario/index.php/normativas/Template/ver_mas/67090/47/1/0)

Secretaría de Gobernación, Extracto del Acuerdo por el que se expide el Protocolo Nacional de Atención Integral a Niñas, Niños y Adolescentes en condición de orfandad por feminicidio, Diario Oficial de la Federación, 04/08/2021. Consultado el 23/08/2021 en: [http://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5625694&fecha=04/08/2021](http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5625694&fecha=04/08/2021)

Senado de la República, En vigor, reforma que fortalece medidas de protección para las mujeres víctimas de violencia, Boletín 19 de marzo 2021. Consultado el 23/08/2021 en: <http://comunicacion.senado.gob.mx/index.php/informacion/boletines/50549-en-vigor-reforma-que-fortalece-medidas-de-proteccion-para-mujeres-victimas-de-violencia.html>

Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de las Familias de la Ciudad de México, Programa Beca Leona Vicario de la Ciudad de México, 2021, Consultado el 23/08/2021 en: <https://www.dif.cdmx.gob.mx/programas/programa/2-programa-beca-leona-vicario-de-la-ciudad-de-mexico-2020>

Suprema Corte de Justicia de la Nación, Comunicado de Prensa No. 154/2021, SCJN inicia el análisis de disposiciones del Código Civil de Tabasco en materia de gestación subrogada; declara invalidez de artículo 380 Bis por falta de competencia del legislador local para regular la salubridad general y de una porción normativa en su párrafo tercero por ser discriminatoria, 01/06/2021. Consultado el 23/08/2021 en: <https://www.internet2.scjn.gob.mx/red2/comunicados/noticia.asp?id=6461>

Suprema Corte de Justicia de la Nación, Comunicado de Prensa No. 160/2021, SCJN concluye el análisis de disposiciones del Código Civil de Tabasco en materia de gestación subrogada y exhorta a las autoridades competentes regular la práctica de manera urgente y prioritaria, 07/06/2021. Consultado el 23/08/2021 en: <https://www.internet2.scjn.gob.mx/red2/comunicados/noticia.asp?id=6467>

Vera de la O, Meli; López Pérez, Emilia, El recorrido de la lucha feminista en México durante el 2020 en El financiero, 30 de diciembre 2020. Consultado el 23/08/2021 en: <https://www.elfinanciero.com.mx/nacional/el-recorrido-de-la-lucha-feminista-en-mexico-durante-el-2020-no-publicar/>

**[genero.congresocdmx.gob.mx](http://genero.congresocdmx.gob.mx)**